

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. La *Universidad Pontificia de México* (UPM) es una Universidad Católica, erigida por la Conferencia del Episcopado Mexicano y aprobada por la Santa Sede. Se rige por el Derecho Canónico, por la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, por los Ordenamientos pertinentes de la Conferencia del Episcopado Mexicano, por la legislación mexicana aplicable a esta Universidad y por los presentes Estatutos y sus Reglamentos complementarios. Las Facultades eclesiásticas y el Instituto Superior de Ciencias Religiosas de esta Universidad se rigen también por la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* y por sus Normas Aplicativas. Cada Facultad y el Instituto tienen además Normas Particulares.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA. Siendo la UPM una Institución fundada por la CEM y estando canónicamente erigidas por la Santa Sede las Facultades eclesiásticas que la integran,¹ la UPM tiene personalidad jurídica pública en la Iglesia a tenor del Derecho Canónico.² Ante las leyes mexicanas, constituye además una persona jurídica moral, en cuanto está constituida como *Asociación Civil*, sin ánimo de lucro, cuyo objeto es la educación superior, y algunos de sus planes de estudios son oficialmente reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.³ Los miembros de la *Asociación Civil* son aquellas personas que *pro tempore* desempeñan los cargos de Rector, Secretario General, Administrador, Decano de la Facultad de Teología, Decano de la Facultad de Filosofía, Decano de la Facultad de Derecho Canónico y Director del Instituto Superior de Ciencias Religiosas.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN. La UPM está constituida por tres Facultades eclesiásticas, una Facultad civil y un Instituto. Las Facultades eclesiásticas actualmente integrantes son: la Facultad de Teología (erigida por Decreto del 29 de junio de 1982), la Facultad de Filosofía (erigida por Decreto del 6 de enero del 1986) y la Facultad de Derecho Canónico (erigida por Decreto del 15 de octubre de 2004). El Instituto Superior de Ciencias Religiosas (erigido por Decreto del 22 de Marzo de 1997) depende de la Facultad de Teología, conforme a sus Normas Particulares. Forma parte de la UPM la Facultad de Ciencias y Humanidades.

ARTÍCULO 4. FINALIDAD DE LA UNIVERSIDAD

1. Convocada desde convicciones humanistas y con decidida orientación al diálogo de la fe con las culturas mexicanas, la UPM es una comunidad académica, constituida como corporación de profesores y alumnos, dedicados a la investigación, la docencia, el estudio y la difusión del patrimonio cristiano, humano y científico, que quiere así prestar un específico

¹ CIC, c. 816, § 1; **V.G. 4**; Ex C.E., II, art. 3; Acuerdos 1 y 2 de la LXXII Asamblea Plenaria de la CEM (noviembre 2001), confirmados en carta de la Congregación para la Educación Católica del 1 de marzo de 2002.

² CIC, c. 116.

³ Cf. Código Civil para el Distrito Federal, arts. 25-28 y 2670-2687; SEP, Acuerdo No. 279 del 16 de junio de 2000. La UPM fue constituida como Asociación Civil el 30 de Junio de 1992, con Acta Constitutiva protocolizada en la Notaría No. 9 del Distrito Judicial de Tlalnepan, Méx. (Escritura No. 10,871, volumen 211).

servicio de nivel superior a la configuración de una sociedad más justa y solidaria, y a la formación integral de profesionales universitarios, convencidos del ideario propio de la Universidad.

2. La UPM se rige por un doble estatuto, el canónico y el civil, que le permite no sólo ampliar el campo de su servicio sino también facilitar la integración de las disciplinas sagradas con las ciencias humanas. Por su estatuto canónico, a través de las Facultades eclesiásticas, la UPM otorga grados académicos universitarios en nombre de la Santa Sede, con validez internacional. Por su estatuto civil, la UPM otorga títulos civiles, en conformidad con el ordenamiento jurídico mexicano, cuando se cuenta con el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** (RVOE).

3. Como Universidad, la UPM es una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, pretende contribuir a la tutela y el desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la docencia y los diversos servicios ofrecidos a la comunidad. Como Universidad Católica, la UPM asume el compromiso institucional de aportar la inspiración evangélica católica a todas sus tareas académicas y al ámbito general de la vida de la comunidad educativa, con fidelidad al mensaje cristiano tal como es presentado por la iglesia Católica.⁴

4. Siendo la UPM una Universidad Católica, sus funciones esenciales de investigación, docencia y extensión universitaria se empeñarán por conseguir eficazmente: a) la integración interdisciplinar del saber humano; b) el diálogo a todos los niveles y la vital interacción entre la fe y la razón favoreciendo «una verdadera cultura del encuentro, en una sinergia generosa y abierta hacia todas las instancias positivas que hacen crecer la conciencia humana y universal»;⁵ c) la preocupación por las implicaciones éticas y morales del saber científico; d) la perspectiva teológica en la búsqueda de significados más plenos para la vida humana,⁶ e) la creación de redes interinstitucionales «que promuevan el estudio de los problemas de alcance histórico que repercuten en la humanidad»⁷ y propongan soluciones adecuadas; y f) la generación de procesos interdisciplinarios «ejercidos con sabiduría y creatividad a la luz de la Revelación»⁸.

ARTÍCULO 5. FINES DE LAS FACULTADES ECLESIÁSTICAS. Son fines propios de las Facultades eclesiásticas:⁹

1. Cultivar y promover, mediante la investigación científica, las propias disciplinas y, ante todo, ahondar cada vez más en el conocimiento de la Revelación Cristiana y de lo relacionado con ella; estudiar a fondo sistemáticamente las verdades que en ella se contienen; reflexionar a la luz de la Revelación sobre las cuestiones que plantea cada época, y presentarlas a los

⁴ Ex C.E., I, 12-14.

⁵ V. G. Proemio 4, b

⁶ Ex C.E., I, 15-20.

⁷ V. G. Proemio 4, d

⁸ V. G. Proemio 4, c

⁹ CIC, c. 817; (Sap. Chris., CA, arts.) V.G 2 y 3; NA, art.4.

hombres contemporáneos de manera que contribuyan eficazmente a la evangelización de la cultura en general y de las culturas mexicanas en particular.

2. Dar una formación superior a los estudiantes clérigos, religiosos y laicos, en las propias disciplinas, según la doctrina católica; prepararlos convenientemente para el ejercicio de los diversos cargos, especialmente el de maestros, y promover la formación continua y permanente de los agentes de pastoral.

3. Prestar su colaboración, según la propia índole y en estrecha comunicación con la Conferencia Episcopal, a las Iglesias Particulares en México y a la Iglesia universal en toda la labor de evangelización.

ARTÍCULO 5. FINES DE LAS FACULTADES ECLESIASTICAS Y CIVILES.

4. Prestar un servicio en el campo de la evangelización de la cultura para promover la «contemplación y la introducción espiritual, intelectual y existencial en el corazón del *Kerigma*». Alentando la «formación de una cultura cristianamente inspirada [...] favoreciendo “una espiritualidad de la solidaridad global que brota del misterio de la Trinidad”»¹⁰

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA Y LIBERTAD ACADÉMICA, EN FIDELIDAD AL MAGISTERIO ECLESIASTICO

1. Sin menoscabo de las competencias de la Sede Apostólica y de la Conferencia del Episcopado Mexicano, la UPM es una institución que goza de autonomía universitaria, en cuanto que tiene el derecho a decidir por sí misma, conforme a sus Estatutos y Reglamentos, todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades. En virtud de la autonomía académica, la UPM decide por sí misma, a través de sus organismos competentes, el modo de cumplir sus funciones de docencia, investigación y extensión, y establece sus planes y programas de estudio. En virtud de la autonomía económica, la UPM dispone libremente de sus recursos para el cumplimiento de los fines que le son propios. En virtud de la autonomía administrativa, la UPM organiza libremente su funcionamiento.

2. La UPM reconoce la legítima autonomía de la cultura humana y especialmente de las ciencias, así como la libertad académica de cada estudioso en la disciplina de su competencia. En este marco, brinda a los estudiosos de las Ciencias Sagradas una justa libertad de enseñanza y de investigación, orientada hacia el auténtico progreso en la comprensión de la verdad divina, que se ha de ejercer guardando fidelidad a la Palabra de Dios, tal como es enseñada e interpretada constantemente por el Magisterio vivo de la Iglesia.¹¹

3. Por lo tanto, en el ejercicio de sus funciones, la UPM seguirá fielmente las directrices del Magisterio de la Iglesia, y tendrá en cuenta la enseñanza del Episcopado Mexicano; se dejará interpelar y enriquecer por todo lo positivo que tienen las diversas corrientes de pensamiento, señalando aquellas que fueran incompatibles con la fe cristiana.

¹⁰ V. G. Proemio 4, a

¹¹ GS 59; Ex C. E., I, 29; Sap. Chris., CA, art. 39. V.G. 38

4. La libertad y autonomía académica no autorizan a la UPM como tal, ni a sus miembros en particular, para realizar, fomentar o amparar actos incompatibles con el ordenamiento jurídico, ni para realizar en sus recintos actividades conducentes a propagar, directa o indirectamente, adoctrinamiento político partidista. Los recintos de la Universidad no podrán ser destinados ni utilizados para actos tendientes a realizar o propagar actividades perturbadoras para las labores universitarias o contrarias a los principios de la Iglesia Católica o de la misma Universidad.

ARTÍCULO 7. SÍMBOLOS DE LA UNIVERSIDAD

1. Para expresar gráficamente su especial vinculación con la Sede Apostólica, la UPM incluye en su Escudo oficial la tiara y las llaves. Simbolizando sus orígenes históricos, la UPM está legalmente autorizada para utilizar el Escudo de Castilla y León como elemento accesorio de su símbolo propio.¹² Dentro del borde, se encuentra el bordado o lema *Alma mexicanensis Universitas manu regia condita*. El escudo de la UPM incluye también la divisa: *Alma Veritatis Parens*.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno de la UPM aprobar las normas para el uso del escudo de la Universidad y de todos aquellos elementos gráficos que completan su identidad visual.

ARTÍCULO 8. DOMICILIO. El domicilio oficial de la UPM está en la Ciudad de México, Distrito Federal. Además podrá tener otros *Campus* en la República Mexicana para cumplir mejor su finalidad, cuando así lo determine o apruebe la Comisión Episcopal.

TÍTULO II

LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y SU GOBIERNO

ARTÍCULO 9. ESTRUCTURA. La UPM está integrada por sus autoridades, oficiales, profesores, alumnos y personal auxiliar. Todos ellos deben sentirse corresponsables del bien común de la Universidad y prestar asiduamente su colaboración, conforme a sus propios derechos y deberes claramente definidos por los Estatutos y Reglamentos, en el ámbito de la comunidad académica.¹³

ARTÍCULO 10. LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

1. Las autoridades de la UPM son de carácter personal y de carácter colegial. Las funciones del gobierno general de la Universidad son ejercidas por el Gran Canciller, la Comisión Episcopal para la UPM, el Rector, el Senado Académico y el Consejo de Gobierno. Las funciones del gobierno particular de cada Facultad o Instituto son ejercidas por el Decano o Director, por los Coordinadores de Sección, por los Directores de Carrera y por el correspondiente Consejo Académico de Facultad. En el gobierno y administración de la

¹² Cf. Convenio entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Universidad Pontificia de México por el que se determina el régimen jurídico de la autorización concedida a dicha Universidad para el registro y utilización del Escudo de Castilla y León. Valladolid, 2 de octubre de 1998.

¹³ Sap. Chris., CA arts. V.G 11, 15 y 36.

Universidad, las autoridades son ayudadas por los Oficiales (Secretario General, Bibliotecario, Administrador y Promotor Nacional) y por los Directores de Departamento.

2. Las Autoridades académicas serán elegidas de entre las personas que sean conocedoras de la vida universitaria y normalmente de entre los profesores de alguna Facultad o Instituto. Las Autoridades personales y las colegiales colaborarán equilibradamente entre sí, conforme a las competencias estatutarias de cada una, observando el sistema colegial sobre todo en los asuntos más importantes, como son los académicos, sin menoscabo de la autoridad personal. Esto último vale en primer lugar cuando se trata del Rector, el cual tiene la misión de gobernar toda la Universidad y de promover por los medios adecuados su unidad, cooperación y progreso.¹⁴

ARTÍCULO 11. IDENTIDAD CATÓLICA. La responsabilidad de mantener la identidad católica de la Universidad es compartida por todos los miembros de la Comunidad académica, y va unida particularmente a la calidad de los docentes y al respeto de la doctrina católica. Es responsabilidad de la Autoridad competente vigilar sobre estas exigencias fundamentales. Al momento de su contratación, todos los profesores y todo el personal administrativo deben ser informados de la identidad católica de la Institución y de sus implicaciones, y también de la responsabilidad que tienen de promover o al menos respetar tal identidad. Los profesores y los estudiantes que profesan creencias religiosas no-católicas o que no profesan ninguna, están obligados a reconocer y respetar el carácter católico de la Universidad.¹⁵

ARTÍCULO 12. VINCULACIÓN CON LAS IGLESIAS PARTICULARES. Como Universidad Católica de la Conferencia del Episcopado Mexicano, la UPM se propone mantener con la Iglesia aquella vinculación que es esencial para su identidad institucional y participar más directamente en la vida de las Iglesias Particulares del país, con las cuales desea mantenerse en estrecha comunión. Si acaso surgieran problemas que afecten el carácter católico de la Institución, el Gran Canciller tomará las medidas necesarias para resolverlos, de acuerdo con las Autoridades académicas competentes, conforme a los procedimientos establecidos y, si fuera necesario, con la ayuda de la Santa Sede.¹⁶

¹⁴ Sap. Chris., CA arts. V.G 17 y 19; (NA, art. 11.) sale

¹⁵ Ex. C.E., II, art. 4.

¹⁶ Ex. C.E., I, 27, II, art. 5.

CAPÍTULO I: LA ALTA DIRECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 13. CONFERENCIA DEL EPISCOPADO MEXICANO

1. La Conferencia del Episcopado Mexicano tiene sobre la UPM una responsabilidad de promoción, seguimiento y asistencia: tiene el derecho y el deber de vigilar para mantener y fortalecer el carácter católico de la Universidad y para que, con respeto de su autonomía científica, se observen fielmente los principios de la doctrina católica en sus labores de investigación, enseñanza y difusión. Para obtener esto, se mantendrán relaciones estrechas, personales y pastorales, entre la Universidad y la CEM, relaciones caracterizadas por la confianza recíproca, colaboración coherente y continuo diálogo.¹⁷
2. Dado que la UPM es la Universidad de la CEM, y puesto que sus Facultades eclesiásticas le han sido confiadas por la Santa Sede, a ella corresponde particularmente promover, facilitar y apoyar las actividades que la UPM realice en favor de: la dotación de autoridades y profesores, el suficiente número de alumnos y el financiamiento; la buena marcha y el desarrollo de la Universidad. A la CEM corresponde vigilar que se cumplan los fines de la institución formulados en los artículos 4 y 5.
3. Compete a la Asamblea Plenaria de la CEM elegir, de entre sus propios miembros, a los integrantes de la Comisión Episcopal para la UPM.

ARTÍCULO 14. COMISIÓN EPISCOPAL PARA LA UPM. La Comisión Episcopal para la UPM es el cauce ordinario del Episcopado para los asuntos relacionados con la Universidad. Está compuesta por el Gran Canciller, el Vice-Gran Canciller y por los Obispos elegidos por la Asamblea de la CEM. La preside y convoca el Gran Canciller. Se reunirá de manera ordinaria dos veces al año; en forma extraordinaria se podrá reunir cuando lo pida el Gran Canciller o un tercio de sus miembros. El Rector de la Universidad participa con voz pero sin voto deliberativo en las reuniones de la Comisión Episcopal y actúa como su secretario. Las competencias de la Comisión son las siguientes:

1. Ser la primera instancia de promoción de la UPM ante el propio episcopado mexicano y demás instancias eclesiásticas, a fin de propiciar el interés y la participación de las distintas diócesis, Institutos religiosos y Sociedades de vida apostólica, para colaborar con profesores y alumnos en las diferentes carreras.
2. Participar, en la medida de lo posible, en las reuniones del Consejo Financiero o del Patronato de la UPM.
3. Interpretar en forma ordinaria estos Estatutos Generales y las Normas Particulares de las Facultades e Institutos.
4. Aprobar los Reglamentos relativos a los profesores, el Reglamento de la Administración de la UPM y el Reglamento para la elección del Rector y de los Decanos.

¹⁷ CIC, c. 809 y 810 § 2; Sap. Chris., CA, art. 4; NA, art. 5; Ex, C.E., I, 28; II, art. 5.

5. Aprobar la erección de Cátedras.
6. Aprobar los proyectos de creación, modificación o suspensión de Facultades, Institutos, Secciones, Departamentos y Carreras, Postgrados o Especialidades dentro de la UPM, a propuesta del Senado Académico.
7. Aprobar en última instancia el presupuesto económico anual de la UPM y su forma de financiamiento.
8. Elegir al Rector de entre los integrantes de la terna presentada por el Senado Académico.
9. Dar el *Visto Bueno* a los candidatos a profesores estables y a la eventual remoción de los mismos.

CAPÍTULO II: EL GRAN CANCELLER

ARTÍCULO 15. EL GRAN CANCELLER

1. El Gran Canciller es el Superior Ordinario (o autoridad personal suprema) del que depende jurídicamente la Universidad. Representa a la Santa Sede ante la Universidad e igualmente a ésta ante la Santa Sede. Al Gran Canciller corresponde en general: promover la conservación y progreso constante de la Universidad; fomentar su comunión con la Iglesia en México y con la Iglesia Universal; promover el quehacer científico y procurar que se mantenga íntegra la doctrina católica y se observen fielmente los Estatutos y las Normas dictadas por la Santa Sede; favorecer estrechas relaciones entre todos los miembros de la comunidad académica.¹⁸

2. El Arzobispo Primado de México es, por derecho, Gran Canciller de la Universidad Pontificia de México.¹⁹

ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS DEL GRAN CANCELLER. Corresponde al Gran Canciller:²⁰

1. Nombrar Rector de la UPM al elegido por la Comisión Episcopal para la UPM, después de haber propuesto su nombre a la Congregación para la Educación Católica para su confirmación. Además, informar de este nombramiento a la Asamblea plenaria de la CEM.

2. Nombrar a los profesores estables, de entre los que apruebe el Senado Académico, previa presentación de sus nombres a la Santa Sede para obtener el *nihil obstat*.

¹⁸ Sap. Chris., CA, arts. 12 y 13 § 1; NA, art. 8, 1° y 2°.

¹⁹ Cf. Acuerdo 9 de la LXXII Asamblea Plenaria de la CEM (noviembre 2001); confirmado por la Congregación para la Educación Católica, según Cartas del 1 de marzo de 2002 y del 22 de mayo de 2002.

²⁰ Sap. Chris. NA, arts. 8 y 22; CA, art. 27.

3. Recibir la profesión de fe y el juramento de fidelidad del Rector, al comienzo de su desempeño.
4. Conferir o retirar la venia *docendi* o el *mandatum canónico* a los profesores, conforme a la normativa de los presentes Estatutos.
5. Informar a la Congregación para la Educación Católica acerca de los asuntos más importantes y enviar a la misma cada tres años una relación detallada sobre la situación académica, moral y económica de la Universidad.
6. Convocar y presidir la Comisión Episcopal para la UPM.
7. Resolver en primera instancia las divergencias, diferendos o conflictos que surjan en la aplicación de la normativa de la Universidad, con la obligación de consultar a la Santa Sede si la duda permanece.
8. Tomar las decisiones pertinentes ante eventuales vacíos legislativos en la Universidad.
9. Nombrar a los Decanos de Facultad y a los Directores de Instituto, de entre los integrantes de la terna presentada por el Consejo de la respectiva Facultad o Instituto. Confirmar los nombramientos del Administrador y del Promotor Nacional hechos por el Rector.
10. Aceptar las renunciaciones del Rector, de los Decanos y Directores y de los profesores estables; destituirlos, si fuera el caso, por razones graves a su juicio, y conforme a los procedimientos establecidos.
11. Conceder o negar excedencias a los profesores que hayan llegado a la edad de la jubilación.
12. Firmar los diplomas de los grados académicos pontificios de Licenciatura y Doctorado.
13. Exhortar y amonestar a los Docentes, especialmente en asuntos de ortodoxia. Examinar en segunda instancia, junto con personas expertas de la Universidad o de fuera de ella, los eventuales casos de suspensión o de dimisión de profesores. En los casos más graves o urgentes, suspender *ad tempus* a un profesor, hasta que se concluya el procedimiento ordinario.
14. Intervenir, por sí mismo o por medio del Vice Gran Canciller o de un Delegado *ad casum*, en las infracciones graves a la doctrina, a la moral o a la disciplina eclesiástica, que se cometan en la Universidad.
15. Nombrar un Vice-Rector (o varios), cuando a su juicio sea necesario, con el consentimiento del Rector y oído el parecer del Senado Académico, señalando con precisión, en el mismo nombramiento, su naturaleza, funciones y el término de su mandato.
16. Revisar los informes económicos y contables que le presente la Administración de la Universidad.

17. Asistir, si lo juzga oportuno, a las sesiones de los Órganos Colegiados de gobierno y administración de la Universidad.

ARTÍCULO 17. EL VICE- GRAN CANCELLER

1. El Vice-Gran Canciller es un Obispo que suple al Gran Canciller en caso de impedimento o ausencia de éste, o de vacancia, y le ayuda en las funciones que le encomiende.²¹
2. El Presidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano es por derecho el Vice-Gran Canciller de la Universidad Pontificia de México.²²

CAPÍTULO III: EL RECTOR

ARTÍCULO 18. EL OFICIO DE RECTOR. El Rector es la persona que gobierna la Universidad, su representante legal y el Presidente del Consejo de Gobierno y el Senado Académico. Tiene como funciones dirigir la Universidad hacia sus fines propios y gobernar las Facultades y los Institutos, promoviendo por los medios más adecuados su unidad, cooperación y progreso, decidiendo y ejecutando con autoridad propia todos aquellos asuntos que le corresponden y aquellos que no tengan prescrito otro trámite.

ARTÍCULO 19. COMPETENCIAS. Son competencias del Rector:²³

1. Dirigir, promover y coordinar toda la actividad de la comunidad académica.
2. Representar oficialmente a la Universidad.
3. Convocar y presidir, conforme a los Estatutos, el Senado Académico, el Consejo de Gobierno, el Consejo Administrativo, el Consejo de biblioteca y el claustro de profesores.
4. Proponer, a través del Decano, asuntos a tratar en los Consejos de Facultad y participar sin voto deliberativo en las reuniones de los mismos Consejos.
5. Vigilar las gestiones de la administración de la Universidad.
6. Tener informado al Gran Canciller sobre los asuntos de mayor importancia. Participar en las reuniones de la Comisión Episcopal para la UPM y actuar como su Secretario Ejecutivo.
7. Elaborar un informe anual sobre la situación académica y administrativa de la Universidad, que presentará al inicio del siguiente ciclo escolar a la comunidad universitaria.

²¹ Cf. Sap. Chris., CA, art. 13 § 2.

²² Cf. Acuerdo 9 de la LXXII Asamblea Plenaria de la CEM (Noviembre 2001).

²³ Sap. Chris. NA, art. 14 y 22 § 2; CA, art. 57.

8. Preparar la relación detallada sobre la situación académica, moral y económica de la Universidad, que el Gran Canciller debe presentar cada tres años a la Congregación para la Educación Católica.
9. Hacer que se ejecuten los Acuerdos de las Autoridades superiores, del Senado Académico, del Consejo de Gobierno y del Consejo Administrativo.
10. Velar por la estricta observancia de los estatutos y de toda la normativa de la Universidad.
11. Firmar los documentos académicos que le correspondan.
12. Recibir la profesión de fe y el juramento de fidelidad de los profesores obligados a ello.
13. Nombrar a los Oficiales y a los Directores de Departamento, oído el parecer del Senado Académico. Nombrar a los Directores de Carrera, en acuerdo con el Decano de la Facultad de Ciencias y humanidades. Nombrar a los coordinadores de Sección en las Facultades eclesiásticas, de entre la terna que le proponga el respectivo Consejo de Facultad.
14. Comunicar al Gran Canciller los nombres de los integrantes de la terna de candidatos para el nombramiento de Decano o Director.
15. Proponer al Gran Canciller nombramientos, confirmaciones de nombramientos, promociones, excedencias, remociones, expulsiones, y otros asuntos que considere de importancia.
16. Constituir el Comité de Promociones Académicas, *ad casum*, que habrá de constatar la idoneidad de los candidatos a profesores estables.
17. Admitir o despedir a los alumnos, a través de los Decanos o Directores, en gestión ordinaria.
18. Comunicar a la Congregación para la Educación Católica, a la Nunciatura Apostólica y a la Conferencia del Episcopado Mexicano o la Comisión para la UPM, toda la información que eventualmente requieran.²⁴
19. Dirimir eventuales controversias entre miembros de la Universidad que, por su importancia, no merezcan ser reportadas a las Autoridades superiores.
20. Mantener suficiente comunicación con los Superiores eclesiásticos de los estudiantes.
21. Examinar personalmente, en primera instancia y en diálogo con el interesado, aquellos casos de profesores que eventualmente ameriten ser amonestados, por razones doctrinales, disciplinarias o laborales. Si esto no fuere suficiente, llevar la cuestión al Gran Canciller.
22. Aceptar o no a los candidatos a profesores propuestos por los respectivos Consejos de Facultad; recibir sus documentos; presentar los candidatos al Gran Canciller, solicitando el

²⁴ Cf. Sap. Chris., CA, art. 14, 6°.

mandatum para los profesores de disciplinas Teológicas y la *venia docendi* para los demás profesores de las Facultades eclesiásticas.

23. Contratar por medio del Administrador a todos los profesores y empleados de la Universidad, a tenor de la Ley Federal del Trabajo.

24. Dictar y publicar los Acuerdos, las Resoluciones e Instrucciones que requiera el ejercicio de sus atribuciones y competencias.

25. Recibir la renuncia o declarar la vacante de los cargos cuyo nombramiento corresponda al Rector, conforme a los Estatutos. Destituir, con el consentimiento del Senado Académico y por causas proporcionalmente graves, a los Titulares de los mismos cargos.

26. Firmar convenios académicos con otras instituciones nacionales o extranjeras, previo acuerdo con el Gran Canciller, si el caso lo requiere.

27. Promulgar los Reglamentos, una vez que hayan sido aprobados por el Órgano que sea competente para ello conforme a los Estatutos.

28. Dar nombramientos a todos los profesores no estables y, si es el caso, firmar el convenio adecuado con los respectivos Superiores eclesiásticos.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS. Para desempeñar el cargo de Rector, se requiere:

1. Ser presbítero, en ejercicio de su ministerio.
2. Ser mexicano.
3. Tener una edad no menor de 35 años y no mayor de 70, en el momento de la integración de la terna.
4. Poseer el grado académico de Doctor, o al menos de Licenciado.
5. Tener antecedentes académicos y adecuada experiencia de la vida universitaria.
6. Haber prestado servicios docentes o de investigación dentro de la UPM, durante un año inmediatamente anterior, por lo menos.
7. Gozar de estimación general como persona honorable, prudente y dotada de cualidades de gobierno.

ARTÍCULO 21. NOMBRAMIENTO

1. En el procedimiento para nombrar al Rector de la UPM, se observará el Reglamento respectivo, aprobado por la Comisión Episcopal para la UPM.
2. El Rector es elegido por la Comisión Episcopal para la UPM de entre los integrantes de la terna presentada por el Gran Canciller. Corresponde al Gran Canciller nombrar al Rector,

una vez hecha la elección y obtenida la confirmación de la Congregación para la Educación Católica.

3. Cuando, por causa grave, la Comisión Episcopal para la UPM no juzgue adecuado para el cargo a ninguno de los tres propuestos, pedirá al Senado Académico la integración de otra terna.²⁵ En este caso, la misma Comisión podrá incluir en la lista de elegibles a uno que, no perteneciendo a la Universidad, reúna los requisitos del artículo 20, exceptuado el n. 6.

4. El Nombramiento del Rector deberá ser confirmado para su validez por la Congregación para la Educación Católica.

ARTÍCULO 22. DURACIÓN EN EL OFICIO

1. El nombramiento del Rector se hará por tres años. Podrá ser nombrado para un segundo periodo inmediato, observándose el correspondiente procedimiento de elección y nombramiento.

2. Corresponde al Gran Canciller declarar la vacante del oficio de Rector, cuando ésta se produzca por renuncia, muerte, impedimento insuperable o destitución del Titular. En tal caso, el mismo Gran Canciller procederá a nombrar a un Rector interino, señalándole una duración en su cargo que sea suficiente para concluir un ciclo escolar y para proceder al nombramiento descrito en el artículo 21. Del nombramiento de Rector interino se informará de inmediato a la Congregación para la Educación Católica y a la Comisión Episcopal para la UPM.

CAPÍTULO IV: EL SENADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 23. NATURALEZA. El Senado Académico es el órgano colegial de la Universidad que dirige, coordina y promueve las actividades académicas de la UPM, dejando a salvo las competencias exclusivas de las demás autoridades, conforme a los Estatutos.²⁶

ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN

1. Son miembros por oficio del Senado Académico: el Rector, (el Vice-Rector si hubiera), los Decanos de Facultad, los Directores de Instituto, el Administrador General y el Secretario General.

2. Son miembros elegidos del Senado Académico:

A. Dos delegados de los profesores de cada Facultad eclesiástica o Instituto, de los cuales por lo menos uno será profesor estable. Serán elegidos por el Consejo Académico de entre todos los profesores de la Facultad o Instituto (excepto los invitados y asistentes).

²⁵ Para la integración de la otra terna, el Senado Académico observará el procedimiento establecido.

²⁶ Cf. Sap. Chris. CA, arts. 15 y 19; NA, art. 12.

B. Dos delegados de los profesores de la Facultad de Ciencias y Humanidades, elegidos por el Consejo Académico de entre todos los profesores de dicha Facultad (excepto los invitados y asistentes).

C. Tres delegados de los alumnos, elegidos conforme al Reglamento de las sociedades de alumnos.

3. La duración de la pertenencia al Senado Académico para los profesores delegados será de tres años; para los alumnos delegados, de un año. Todos los delegados son reelegibles. Los delegados seguirán participando en las reuniones del Senado Académico, mientras no se produzca una nueva elección que los sustituya.

ARTÍCULO 25. COMPETENCIAS

1. El Senado Académico se ocupa de todos aquellos asuntos más importantes de carácter general, referentes al régimen interno académico de la UPM.

2. El Senado Académico tiene voto deliberativo cuando trata de los siguientes asuntos:

A. Señalar los criterios que habrá de observarse en la elaboración de proyectos curriculares, planes de estudio y programas de asignaturas; en la disciplina de los exámenes; en la evaluación de los profesores; en los procesos y requisitos para la obtención de los grados académicos; etc. Exigir su aplicación por las instancias correspondientes de la Universidad.

B. Aprobar e interpretar todos los Reglamentos internos de la UPM, excepto aquellos cuya aprobación pertenece a la Comisión Episcopal para la UPM, por disposición estatutaria (Cf. art. 14.2).

C. Aprobar el Calendario anual (*Ordo academicus*).

D. Elaborar y proponer planes de trabajo encaminados al desarrollo institucional de la UPM, a la colaboración interdisciplinar entre sus varias Facultades o entre la UPM y otros Centros.

E. Moderar y coordinar los servicios académicos comunes y establecer las Comisiones, estables o transitorias, que sean necesarias para ello.

F. Proponer a la Santa Sede, por trámite del Gran Canciller: la erección de nuevas Facultades eclesiásticas; las eventuales modificaciones necesarias de los Estatutos Generales de la Universidad y de las Normas Particulares de cada Facultad eclesiástica; la afiliación, agregación o incorporación de otras Instituciones a las Facultades eclesiásticas de la UPM.

G. Proponer a la Comisión episcopal para la UPM: los proyectos de creación, modificación o supresión de Facultades, Institutos o Departamentos y Carreras, Postgrados o Especialidades dentro de la UPM; los proyectos de los Reglamentos cuya

aprobación es competencia de ella, a tenor del artículo 14.2; la erección de Cátedras; el proyecto de presupuesto económico anual de la UPM.

H. Integrar la terna para el oficio de Rector; proponer los candidatos a profesores estables; expresar su parecer respecto a las solicitudes de *Excedencia* de los profesores en edad de jubilación; dar el visto bueno al texto de la Relación Trienal, elaborada por el Rector, que el Gran Canciller debe presentar a la Santa Sede.²⁷

I. Recibir los informes anuales de los Oficiales y deliberar sobre ellos.

J. Proponer los criterios para la administración económica de la UPM.

K. Aprobar el presupuesto económico anual y los movimientos económicos extraordinarios, no previstos en el Presupuesto.

L. Expresar su juicio sobre la concesión de Doctorados *honoris causa*.

M. Aprobar los proyectos de los eventos académicos extraordinarios (como Congresos, Encuentros, etc.) que se desarrollan bajo el nombre de la UPM.

N. Autorizar la celebración de contratos y convenios de la UPM con entidades públicas o privadas, eclesiásticas o civiles.

3. En todos los demás asuntos el voto del Senado Académico es consultivo. Esta consulta obliga al Rector cuando se trata de los nombramientos de Oficiales y de Directores de Departamento.

4. Si el Senado ha dado su voto deliberativo, puede el Gran Canciller poner veto, pero sólo por causa grave. Contra el voto consultivo unánime del Senado Académico no actuarán las autoridades que tienen voz deliberativa, si no es por causa grave. En la duda, el voto se presume consultivo.

ARTÍCULO 26. SESIONES

1. El Senado Académico se reunirá dos veces por semestre en sesión ordinaria. Podrá ser convocado para sesión extraordinaria siempre que lo exijan asuntos importantes y urgentes a juicio del Rector, o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros.

2. Todas las sesiones del Senado Académico han de ser convocadas y presididas por el Rector, y se desarrollarán de acuerdo al propio Reglamento. Como Secretario del Senado Académico actuará el Secretario General de la Universidad.

3. Si se trata de la conformación de la terna para Rector, de la modificación de Estatutos o Reglamentos, o de la creación o supresión de Facultades o Carreras, se requiere el voto

²⁷ Cf. Sap. Chris., CA, art. 8, 6º.

favorable de dos tercios de los presentes. Para otros asuntos, se considerará acuerdo si se tiene el sufragio favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

4. En las sesiones en las que se trate de personas concretas (ortodoxia, promoción de los docentes), no participan los directamente interesados; tampoco participan los alumnos, salvo siempre su derecho de enviar por escrito su parecer.

CAPÍTULO V: EL CONSEJO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 27. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

1. El Consejo de Gobierno es un órgano colegiado que interviene en el gobierno general de la Universidad deliberando sobre los asuntos que le competen conforme a los presentes Estatutos.

2. El Consejo de Gobierno está integrado por el Rector, (el Vice-Rector si hubiera), el Secretario General y los Decanos de Facultades y Directores de Institutos.

3. El Consejo de Gobierno es convocado y presidido por el Rector. Se reúne una vez al mes durante el periodo lectivo, y siempre que sea convocado por el Rector o lo soliciten tres miembros del Consejo.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIAS. Dejando a salvo las respectivas competencias del Rector y del Senado Académico, corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad:

1. Asesorar al Rector en los asuntos del gobierno general de la Universidad que sean de su competencia.

2. Decidir sobre asuntos académicos imprevistos y, a la vez, urgentes, que no puedan esperar la intervención del Senado Académico, el cual será informado en la siguiente sesión.

3. Elaborar la Agenda para las sesiones del Senado Académico y del Consejo Administrativo.

4. Dar seguimiento a los Acuerdos del Senado Académico y del Consejo Administrativo.

5. Proponer iniciativas para la capacitación y la formación permanente de los Docentes.

6. Autorizar a los Docentes para que puedan asumir encargos administrativos dentro de la UPM.

7. Determinar el *Orden del día* para las reuniones del Claustro de profesores.

8. Expresar su parecer al Gran Canciller en la eventualidad del nombramiento del Vice-Rector.

CAPÍTULO VI: EL DECANO

ARTÍCULO 29. DESCRIPCIÓN DEL OFICIO. El Decano es el profesor que dirige la Facultad, que promueve y coordina toda su actividad, especialmente en lo que se refiere a los estudios, que provee oportunamente a sus necesidades y que representa a la Facultad dentro y fuera de la Universidad.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS

1. Para ser nombrado Decano de una Facultad eclesiástica, se requieren las siguientes condiciones: a) tener una edad no menor de 35 años y no mayor de 70, en el momento de la integración de la terna; b) ser profesor estable ordinario de la propia Facultad;²⁸ c) gozar de estimación general como persona honorable, prudente y dotada de cualidades de gobierno.
2. Para ser nombrado Decano de la Facultad de Ciencias y Humanidades, se requiere: a) tener no menos de 35 años de edad; b) poseer título de Licenciatura o preferentemente un Postgrado en alguna de las áreas que la Facultad imparte; c) contar con experiencia profesional de al menos cinco años y con reconocida labor académica; d) gozar de estimación general como persona honorable, prudente y dotada de cualidades de gobierno.

ARTÍCULO 31. ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

1. En el procedimiento para nombrar a los Decanos de las Facultades, se observará el Reglamento respectivo, aprobado por la Comisión Episcopal para la UPM.
2. El Decano es nombrado por el Gran Canciller de la Universidad, previa aprobación de la Congregación para la Educación Católica, de entre una terna integrada por el Consejo Académico de la Facultad y presentada por el Rector.
3. El Consejo Académico de la Facultad elige a los integrantes de la terna, teniendo en cuenta los resultados de una consulta previa entre los profesores y alumnos de la respectiva Facultad. El Rector, una vez recibido los resultados de la elección, los transmitirá al Gran Canciller.
4. Cuando por graves motivos el Gran Canciller no juzgue adecuado para el cargo a ninguno de los tres propuestos, deberá pedir al Consejo Académico de la Facultad la integración de otra terna.

ARTÍCULO 32. DURACIÓN EN EL CARGO

1. El nombramiento del Decano se hará por tres años. Podrá ser nombrado para un segundo periodo inmediato, observándose el correspondiente proceso de elección y nombramiento.

²⁸ Por indicación directa de la Congregación para la Educación Católica.

2. Corresponde al Gran Canciller declarar la vacante del cargo de Decano, cuando ésta se produzca por renuncia, muerte, impedimento insuperable o destitución del Titular. En tal caso, el mismo Gran Canciller procederá a nombrar, en acuerdo con el Rector a un Decano Interino, señalándole una duración en su cargo que sea suficiente para concluir un ciclo escolar y para proceder al nombramiento descrito en el artículo 31.

ARTÍCULO 33. COMPETENCIAS DEL DECANO. Son competencias del Decano:

- 1 Convocar al Consejo Académico de la Facultad y presidirlo.
- 2 Admitir o excluir a los alumnos, en nombre del Rector, conforme a los Estatutos y Reglamentos.
- 3 Informar al Rector de lo que se hace o se propone en la Facultad.
- 4 Procurar que se cumpla todo lo establecido por las Autoridades superiores y por los Estatutos y Reglamentos, en relación a la Facultad.
- 5 Cuidar la observancia de la ortodoxia y la disciplina tanto en profesores como en alumnos.
- 6 Dirigir la administración académica de la Facultad, en lo que se refiere al ejercicio del propio presupuesto.
- 7 Promover y coordinar el trabajo interdisciplinar en la Facultad.
- 8 Nombrar al Secretario académico, y al Comisionado de Afiliaciones de la Facultad si fuera el caso, previa consulta al Consejo Académico.
- 9 Establecer el orden de los exámenes y designar a los examinadores.
- 10 Aprobar el programa especial de estudios de cada alumno, de acuerdo con el respectivo Coordinador de Sección o Director de Carrera, cuando sea el caso.
- 11 Aprobar los esquemas de las disertaciones de Licenciatura y de las tesis de Doctorado, y designar a los sinodales, de acuerdo con el respectivo Coordinador de Sección o Director de Carrera, cuando sea el caso.
- 12 Ocuparse de la planeación, organización, ejecución, evaluación y control de la Facultad, con la colaboración de profesores y alumnos.
- 13 Promover la participación de los docentes y alumnos en investigaciones, en publicaciones y en eventos de orden científico y académico.
- 14 Reunir información sobre los candidatos a ser profesores de su Facultad y proponerlos ante el Consejo Académico; si son aceptados, presentarlos al Rector.
- 15 Firmar los títulos académicos de todos los Grados.

16 Consignar oportunamente al Secretario General, cada año, el programa de las Materias o Asignaturas elaborado por el Consejo de Facultad, para que sea publicado en el Directorio-Calendarario.

17 Mantener un contacto frecuente y adecuado con los Docentes y los estudiantes, en orden a resolver eventuales dificultades.

ARTÍCULO 34. SECRETARIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD. Habiendo consultado al Consejo Académico de la Facultad, el Decano puede nombrar, de entre los Docentes, un Secretario Académico de la Facultad, cuyas funciones se especificarán en los Estatutos particulares.

ARTÍCULO 35. COORDINADORES DE SECCIÓN

1. En las Facultades eclesiásticas se podrán establecer Secciones (Áreas), correspondientes a las Especializaciones de sus Licenciaturas. Para cada una de estas Secciones, el Decano se hará ayudar de un Coordinador de Sección, en orden a un mejor servicio a los estudiantes, salvada siempre la autoridad íntegra del Decano respecto a todos los Ciclos de la Facultad.

2. El coordinador de sección es un profesor de la Facultad que, como colaborador del Decano, tiene como encargo el cuidado de acompañar a los alumnos de la propia Sección en el curso de su Licenciatura especializada, atendiendo sobre todo a su inscripción, su programa personal, la constatación del avance en sus estudios, el trabajo de su disertación o *tesina*, etc. El coordinador de Sección, conforme a sus competencias, aplica fielmente el Plan de estudios de la Sección y puede sugerir al Decano candidatos a profesores de su Sección.

ARTÍCULO 36. DIRECTORES DE CARRERA

1. En la Facultad de Ciencias y Humanidades, el Rector, en acuerdo con el Decano, nombrará a los Directores de Carrera, quienes permanecerán en su cargo durante un trienio y podrán ser confirmados para un segundo periodo inmediato.

2. El Director de Carrera es un Profesor de la Facultad, con título académico de la especialidad de que se trate y con disponibilidad de tiempo completo, quien colabora con el Decano en el ámbito de los asuntos de tal Carrera.

3. Al Director de Carrera corresponde colaborar con el Decano en el ámbito de la Carrera, asumiendo las siguientes responsabilidades bajo la autoridad del Decano:

A. Admitir o excluir a los alumnos, en nombre del Rector, conforme a los Estatutos y Reglamentos.

B. Procurar que se cumpla todo lo establecido por las Autoridades superiores y por los Estatutos y Reglamentos, en relación a la Carrera.

- C. Cuidar la observancia de la ortodoxia y la disciplina tanto en profesores como en alumnos.
 - D. Dirigir la administración académica y económica de la Carrera, en lo que se refiere al ejercicio del propio presupuesto.
 - E. Establecer el orden de los exámenes y designar a los examinadores.
 - F. Aprobar el programa especial de cada alumno, el esquema de disertación o tesis y la forma de titulación de entre las señaladas por SEP.
 - G. Designar a los sinodales para los exámenes profesionales.
 - H. Ocuparse de la planeación, organización, ejecución, evaluación y control de la Carrera con la colaboración de profesores y alumnos.
 - I. Promover la participación de los docentes y alumnos en investigación, en publicaciones y en eventos de orden científico y académico.
 - J. Proponer al Consejo Académico de la Facultad los candidatos para ser profesores, los que, si son aceptados, serán luego presentados al Rector.
 - K. Mantener un contacto frecuente y adecuado con los Docentes y los estudiantes, en orden a resolver eventuales dificultades.
4. Corresponde al Rector declarar la vacante del cargo de Director de Carrera, cuando ésta se produzca por renuncia, muerte, impedimento insuperable o destitución del titular. En tal caso, el mismo Rector procederá a nombrar, en acuerdo con el Decano, a un Director interino señalándole una duración de su cargo que sea suficiente para concluir el ciclo escolar.

ARTÍCULO 37. COORDINADOR DE POSTGRADOS. En la Facultad de Ciencias y Humanidades, el Rector en acuerdo con el Decano y atendiendo a las circunstancias, podrá nombrar un Coordinador de Postgrados, que ejercerá su cargo en estrecha colaboración con el Decano y bajo su autoridad.

CAPÍTULO VII: EL CONSEJO ACADÉMICO DE FACULTAD

ARTÍCULO 38

- 1 El Consejo Académico es el órgano de régimen ordinario que tiene competencias al interior de cada Facultad o Instituto, para tratar los asuntos más importantes principalmente académicos.
- 2 El Consejo es convocado y presidido por el Decano. Se reúne ordinariamente tres veces por semestre, o cuando lo pida el Decano o Director, o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

3 La agenda de las reuniones del Consejo es establecida por el Decano, auxiliado por el Secretario académico de la Facultad y por dos Consejeros Permanentes.

4 Las decisiones del Consejo tienen valor deliberativo en cuestiones académicas. Para otros asuntos, sus decisiones son siempre de valor consultivo.

ARTÍCULO 39. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LAS FACULTADES ECLESIASTICAS

1. Son miembros por oficio del Consejo Académico de una Facultad eclesiástica: el Decano, el Secretario académico, todos los profesores estables y, en caso de que hubiera, todos los Coordinadores de Sección.
2. Son miembros elegidos del Consejo Académico de Facultad:
 - A. Dos Delegados de los profesores no estables, elegidos por y de entre todos los profesores adjuntos, asistentes y de asignatura.
 - B. Dos delegados de los alumnos, elegidos conforme al Reglamento de las sociedades de alumnos.
3. La permanencia de los Delegados de los profesores en el Consejo académico de Facultad será de tres años y de los alumnos de un año. Todos los delegados son reelegibles. Los Delegados seguirán participando en las reuniones del Consejo Académico de Facultad, mientras no se produzca una nueva elección que los sustituya.
4. En las sesiones en las que se trate de personas concretas (ortodoxia, promoción de los Docentes), no participan los directamente interesados; tampoco participan los alumnos, salvo siempre su derecho de enviar por escrito su parecer sobre la calidad pedagógica de los Docentes.

ARTÍCULO 40. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

1. Son miembros por oficio del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias y Humanidades: el Decano, el Secretario académico, todos los Directores de Carrera y, en caso de que hubiera, el Coordinador de Postgrados.
2. Son miembros elegidos del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias y Humanidades:
 - A. Dos Delegados de los profesores de cada Carrera, elegidos por y de entre todos los docentes de tal Carrera.

- B. Un Delegado de los alumnos de cada Carrera, elegido conforme al Reglamento de las sociedades de alumnos.
3. La permanencia de los Delegados de los profesores en el Consejo académico de la Facultad será de tres años y de los alumnos de un año. Todos los Delegados son reelegibles. Los Delegados seguirán participando en las reuniones del Consejo Académico de Facultad, mientras no se produzca una nueva elección que los sustituya.
 4. En las sesiones en las que se trate de personas concretas (ortodoxia, promoción de los Docentes), no participan los directamente interesados; tampoco participan los alumnos, salvo siempre su derecho de enviar por escrito su parecer sobre la calidad pedagógica de los Docentes.

ARTÍCULO 41. COMPETENCIAS. Las competencias del Consejo Académico son:

1. Elaborar las Normas Particulares de la Facultad, que siempre deben estar en conformidad con los Estatutos generales de la UPM. Y cuando se trate de Facultades eclesíásticas, dichas Normas han de ser sometidas a la aprobación de la Sede Apostólica.²⁹
2. Observar y hacer observar Normas, Estatutos, Reglamentos y disposiciones superiores y tutelar la disciplina de la Facultad.
3. Promover y coordinar todos los aspectos académicos de la Facultad: nivel científico, métodos didácticos, cátedras, investigación, programas de los cursos, revistas, participación en congresos, comisiones, etc.
4. Elaborar y actualizar el Reglamento de la Facultad.
5. Dar el *Visto Bueno* a los planes de estudio de las Carreras y Postgrados que, cuando se trata de Facultades eclesíásticas, han de ser sometidos a la aprobación de la Sede Apostólica.
6. Elegir a los dos Delegados de los profesores para el Senado Académico y, cuando sea el caso, a los dos Consejeros permanentes del Decano.
7. Elegir los componentes de la terna para el nombramiento del Decano, conforme al respectivo Reglamento.
8. Atender a los recursos, solicitudes y peticiones de dispensa de docentes y alumnos.
9. Vigilar la aplicación del presupuesto económico de la Facultad.
10. Aceptar o rechazar las candidaturas presentadas por el Decano, para la contratación de nuevos profesores, y para la promoción de estos a un grado superior. Cuando se

²⁹ Cf. Sap. Chris., CA, art. 7. VG 7.

trata de Facultades eclesiásticas, aceptar o rechazar además las candidaturas a profesor estable.

11. Solicitar, si lo considera conveniente, la excedencia para los profesores que han alcanzado la edad de jubilación necesaria.
12. Examinar los proyectos de las tesis doctorales.
13. Pronunciarse acerca de los candidatos a Doctorados *honoris causa*.
14. Autorizar a los profesores de tiempo completo para que puedan asumir, conforme a los Estatutos (cf. Art.69.2), cargas académicas adicionales fuera de la UPM.
15. Proponer la colaboración con otras Facultades o Instituciones académicas.
16. Pronunciarse sobre la aceptación o rescisión de la afiliación, agregación o incorporación de otros Institutos a la Facultad, y sobre la marcha de tales convenios.
17. Dar su consentimiento para la creación de nuevas Secciones (en las Facultades eclesiásticas) y de nuevas Carreras o postgrados (en la Facultad de ciencias y Humanidades).
18. Transmitir sus observaciones o sugerencias al Senado Académico de la Universidad o al Consejo Administrativo.

ARTÍCULO 42. LOS CONSEJEROS PERMANENTES DEL DECANO. Para auxiliar y asesorar permanentemente al Decano en sus funciones, puede haber dos Consejeros Permanentes, elegidos de entre los profesores miembros del Consejo. Estos Consejeros permanecen durante un año en su encomienda y pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 43. EL CUERPO DE DOCENTES DE LA FACULTAD. El Cuerpo de docentes de la Facultad está constituido por los profesores estables ordinarios y extraordinarios, por los profesores adjuntos, por los asistentes y por los profesores de asignatura. Es convocado y presidido por el Decano siempre que él lo considere conveniente, para tratar cuestiones relativas al estado de la Facultad y asuntos de interés profesional o laboral de los mismos docentes. Sus decisiones tendrán valor deliberativo solamente cuando así lo establezca previamente el Consejo Académico de la Facultad.

CAPÍTULO VIII: LOS INSTITUTOS SUPERIORES

ARTÍCULO 44. Todo lo que en estos Estatutos Generales se establece acerca del gobierno y administración de una Facultad, acerca del Decano, el Consejo Académico, de los Consejeros permanentes y del Cuerpo de docentes, vale también análogamente para un Instituto Superior.

TÍTULO III EL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN. La UPM contará con el Personal académico que en número y en calidad sea adecuado para el logro de sus objetivos académicos e institucionales. El Personal académico de la UPM está integrado por todas aquellas personas que desarrollan actividades de docencia, investigación o extensión universitaria al servicio de las Facultades e Institutos. Todos ellos forman el *claustró de profesores* de la UPM y son contratados por la Universidad, conforme a Estatutos, en algunas de las categorías de Docentes, entre aquellas personas que, aceptando su *Ideario*, sobresalgan por su calidad académica, su capacidad pedagógica, su probidad de vida y su responsabilidad en el cumplimiento del deber.³⁰

ARTÍCULO 46. FUNCIONES. Las funciones del personal académico de la UPM serán primordialmente las de impartir educación superior y enriquecerla por medio de la investigación y los servicios profesionales, dentro de los planes aprobados, para formar profesionistas, investigadores y profesores útiles a la Sociedad y a la Iglesia. El personal académico desarrollará también actividades conducentes a extender los beneficios de la cultura con la mayor amplitud posible, y participará, conforme a Estatutos, en la dirección y administración de todas las actividades mencionadas.

ARTÍCULO 47. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE CÁTEDRA

1. Las funciones del personal académico de la UPM se desarrollan bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, reconocido y respetado conforme a los métodos propios de cada disciplina, siempre que sean salvaguardados los derechos de las personas y de la comunidad y dentro de las exigencias de la verdad y del bien común.³¹
2. Los miembros del personal académico podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, con tal de que sea a título personal y no a nombre de la Institución, de tal modo que no quede comprometida la Universidad por opiniones personales. Únicamente el Senado Académico y el Rector podrán hacer declaraciones oficiales a nombre de la Universidad.

ARTÍCULO 48. PROFESORES DE UNIVERSIDAD CATÓLICA

1. La UPM procurará que sus Docentes católicos acojan fielmente, y que los demás profesores respeten, la doctrina y la moral cristianas en su investigación y en su enseñanza. En particular, los teólogos católicos, conscientes de cumplir un mandato recibido de la Iglesia, deben tener plena comunión con el Magisterio de la Iglesia. Los profesores que pertenecen a otras Iglesias, comunidades eclesiales o religiones, y también los que no

³⁰ Cf. VG., arts. 22 y 26 § 1.

³¹ Cf. Ex C.E., II, art. 2.5.

profesan credo religioso alguno, tienen la obligación de reconocer y respetar el carácter católico de la Universidad.³²

2. La UPM reconoce que la Conferencia Episcopal y el Ordinario del lugar tienen el deber y el derecho de velar para que en la Universidad exista un profesorado suficiente y competente, y se observen fielmente los principios de la doctrina católica.³³

ARTÍCULO 49. MANDATUM Y VENIA DOCENDI

1. El Gran Canciller tiene el derecho y el deber de procurar que en la UPM se nombren profesores que destaquen, no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida; y que, cuando falten tales requisitos, sean removidos de su cargo, observando el procedimiento previsto en los Estatutos.³⁴

2. Quienes enseñan disciplinas teológicas deben tener mandato (*mandatum*) del Gran Canciller, después de haber hecho la profesión de fe y el juramento de fidelidad. Los demás profesores de las Facultades eclesiásticas deben recibir la autorización para enseñar (*venia docendi*) también del Gran Canciller.³⁵

3. Los sacerdotes diocesanos y los religiosos o equiparados a ellos en el Derecho, para llegar a ser profesores de una Facultad o un Instituto eclesiásticos y para permanecer en ellos como tales, deben obtener el consentimiento de su propio Ordinario diocesano o de su Superior religioso.³⁶

ARTÍCULO 50. RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL

1. El régimen jurídico laboral del personal académico de la UPM es contractual y se rige por la Legislación mexicana vigente.

2. La definitividad en el cargo se obtiene exclusivamente mediante los procedimientos establecidos en estos Estatutos.

3. La remuneración del personal académico de la UPM será proporcional a la categoría en la que los Docentes estén clasificados.

CAPÍTULO II: CATEGORÍAS DE DOCENTES

ARTÍCULO 51. CLASIFICACIÓN

1. El personal académico de la UPM se integra con las siguientes categorías de Docentes en activo: profesores (estables) ordinarios, profesores (estables) extraordinarios, profesores

³² Cf. Ex C.E., II, art. 4.3 y 4.4; VG art. 26 § 2; NA, art. 20.

³³ Cf. CIC, c. 810, § 2.

³⁴ Cf. CIC, c. 810, § 1.

³⁵ Cf. CIC, c.812; cf. VG., art. 27 § 1.

³⁶ VG, NA, art. 25.

adjuntos, asistentes doctorandos, profesores de asignatura y profesores invitados, según su grado de preparación, inserción, estabilidad y responsabilidad en la respectiva Facultad.³⁷ A los anteriores se añaden los profesores eméritos. (La tres primeras categorías sólo se aplican en la Facultad o Instituto eclesiásticos).

2. Por su grado de dedicación a las tareas académicas, los profesores pueden ser: de tiempo completo, de medio tiempo y de horas, de acuerdo con el respectivo Reglamento.

3. Nadie puede ser profesor estable simultáneamente en dos Facultades.³⁸ Si un profesor es de tiempo completo en otra institución educativa, no puede tener la misma categoría en la UPM.

ARTÍCULO 52. LOS PROFESORES ESTABLES

1. Los profesores estables tienen la máxima responsabilidad en la animación y promoción de la Facultad y forman la base de su vida académica en actividades de investigación y docencia. Su vinculación con la Facultad tiene carácter de estabilidad y definitividad a pleno título. Regularmente se les encomiendan las Disciplinas principales. Por propio derecho pertenecen al Consejo Académico de la Facultad, al cuerpo de docentes de su Facultad y al claustro de profesores de la Universidad.

2. Las Facultades deben tener un número mínimo de profesores estables: 12 para la Facultad de Teología, 7 para la Facultad de Filosofía y 5 para la Facultad de Derecho Canónico y 5 para el Instituto Superior de Ciencias Religiosas.³⁹ La Universidad hará el esfuerzo constante por incorporar más profesores estables superando los mínimos requeridos por la Santa Sede.

3. Entre los profesores estables hay dos Órdenes: los Ordinarios y los Extraordinarios. Unos y otros dedican tiempo completo a las tareas académicas de su Facultad, pero los Ordinarios deben hacerlo con exclusividad.

ARTÍCULO 53. LOS PROFESORES ADJUNTOS O DE TIEMPO COMPLETO. Los profesores adjuntos son profesores de tiempo completo que no tienen nombramiento de estables, y cuya vinculación con la Facultad se da a través de su contrato, semestral, anual o quinquenal, (eclesiástico y/o civil). No gozan de definitividad. Por propio derecho pertenecen al cuerpo de Docentes de su Facultad y al claustro de profesores de la Universidad. Pueden aspirar a la estabilidad. En la Facultad de Ciencias y Humanidades, los profesores de tiempo completo no tienen la categoría de adjuntos.

ARTÍCULO 54. LOS ASISTENTES

1. Los profesores asistentes son doctorandos vinculados a la Facultad a través de un profesor de tiempo completo, con quien colabora en las tareas académicas.

³⁷ Cf. VG, arts. 22 y 23.

³⁸ VG, NA, art. 23 § 2.

³⁹ VG, NA, art. 18 § 2.

2. Los profesores asistentes pueden ser becarios en la misma Universidad o en otra del país o del extranjero. Las relaciones de la Universidad con los becarios se rigen por el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 55. LOS PROFESORES DE ASIGNATURA. Los profesores de asignatura o *por horas* son aquellas personas contratadas por la Universidad con contrato semestral, por obra determinada, a quienes la Facultad encarga temporalmente una o varias asignaturas, señalándoles las horas de clase por semana.

ARTÍCULO 56. LOS PROFESORES INVITADOS. Los profesores invitados son académicos o expertos que no pertenecen a las Facultades o al Instituto de la UPM, pero son invitados por éstas para impartir ciertos cursos durante algún tiempo. Su situación laboral se define por un contrato temporal y expresamente formulado para el caso. No participan en ninguno de los órganos colegiados de la UPM.

ARTÍCULO 57. LOS PROFESORES EMÉRITOS. Profesores Eméritos son aquellos que, habiendo cumplido 70 años de edad, han sido profesores de alguna Facultad o algún Instituto de la UPM durante 25 años, de los cuales al menos 10 como profesores Estables; en este caso la Emeritación es automática y toca al Rector declararla. Un profesor que ha cumplido 70 años de edad, aunque no tenga las condiciones arriba señaladas, si posee méritos relevantes en su servicio a la UPM, podrá también recibir el título de Emérito, por nombramiento del Rector, con voto del Senado Académico. En todo caso, el título de Emérito es de carácter honorífico.

CAPÍTULO III: CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTO Y PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 58. PROCESO PARA LA PRIMERA CONTRATACIÓN. Para que una persona sea contratada, por primera vez, como profesor adjunto, como profesor de tiempo completo, o como profesor de asignatura, se habrá de observar el procedimiento siguiente:

1. Cuando se proponga un candidato para Docente de alguna Facultad o Instituto, el Decano o Director reunirá la documentación necesaria sobre su persona y *curriculum* académico, y la presentará al respectivo Consejo Académico.
2. Si el Consejo Académico aprueba la candidatura, ésta se presenta al Rector, quien, dando su visto bueno, la turnará al Administrador para la firma del contrato respectivo en los términos de la legislación mexicana vigente.
3. Cuando se trate de un candidato clérigo o religioso, para Docente de una Facultad o Instituto eclesiásticos, el Rector solicitará la autorización del respectivo Superior eclesiástico y presentará el candidato al Gran Canciller, solicitando el *mandatum* o la *venia docendi*.
4. Finalmente el candidato es contratado por la UPM en los términos de la legislación mexicana vigente. Además, se hará un contrato canónico firmado por el Docente y el Rector de la UPM, en los términos del Código de Derecho Canónico, primero con vigencia de un

año, y después por un trienio o un quinquenio, renovable, dependiendo del tiempo autorizado por el Superior eclesiástico.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS GENERALES

1. Todos los profesores de la UPM, de cualquier categoría, deben distinguirse siempre por su honestidad de vida, su integridad doctrinal y su diligencia en el cumplimiento del deber, de manera que puedan contribuir eficazmente a conseguir los fines de la Universidad.⁴⁰

2. Para que puedan cumplir su oficio, los profesores estarán libres de otros cargos no compatibles con su deber de investigar y enseñar, en la medida exigida por su propia categoría.⁴¹

ARTÍCULO 60. REQUISITOS ESPECIALES PARA PROFESOR NO-ESTABLE.

Para ser profesor adjunto, profesor de tiempo completo o profesor de asignatura, el candidato deberá tener doctorado congruente o al menos la licenciatura correspondiente. Asimismo, deberá acreditar méritos científicos relevantes, a juicio del respectivo Consejo Académico de la Facultad o Instituto, y comprobar su idoneidad científica y pedagógica.⁴²

ARTÍCULO 61. REQUISITOS ESPECIALES PARA PROFESOR ESTABLE. Para que alguien pueda ser legítimamente asumido entre los profesores estables de una Facultad eclesiástica, se requiere:⁴³

1. Que sea persona distinguida por su preparación doctrinal, su testimonio de vida y su sentido de responsabilidad en su dedicación a las tareas académicas. El testimonio de vida comprende la totalidad de una conducta humana y cristiana ejemplar.

1. Que posea el Doctorado congruente, un título equivalente o méritos científicos del todo singulares.

2. Que haya comprobado su idoneidad para la investigación científica de manera documentalmente segura, sobre todo mediante la publicación de trabajos científicos. Además de la publicación de la tesis doctoral y de varios artículos de revista o escritos de divulgación, se requiere la publicación de por lo menos dos obras científicas para ser candidato a profesor estable extraordinario, y la publicación de otra obra más para aspirar a ser profesor estable ordinario.

3. Que demuestre tener aptitud pedagógica para la enseñanza, comprobable por el *curriculum* y el propio prestigio.

⁴⁰ VG, art. 26 § 1.

⁴¹ Cf. VG, art.29.

⁴² Cf. VG, art. 25 § 2.

⁴³ VG, art. 25 § 1; NA, art. 19.

4. Que haya seguido el proceso jurídico de promoción.

ARTÍCULO 62. NOMBRAMIENTO

1. Los profesores, adjuntos, de tiempo completo, de asignatura, asistentes o invitados, son nombrados por el Rector, al final del procedimiento indicado en el artículo 58.
2. Los profesores estables son nombrados por el Gran Canciller, después del proceso de promoción correspondiente y habiendo obtenido el *nihil obstat* de la Santa Sede.⁴⁴

ARTÍCULO 63. PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES A LA ESTABILIDAD

1. Transcurrido un trienio de haber comenzado su docencia en la UPM, en el que ha mostrado capacidad para enseñar, investigaciones llevadas a cabo, trabajos científicos publicados, espíritu de colaboración demostrado en la enseñanza y en la investigación, y empeño puesto en la dedicación a la Facultad,⁴⁵ un profesor puede presentar su solicitud para acceder al grado de estable extraordinario. Igualmente debe pasar por lo menos un trienio, para que un profesor estable extraordinario pueda aspirar a ser nombrado ordinario, habiendo permanecido en su Facultad.
2. El Consejo Académico de cada Facultad se interesará positivamente en la promoción académica de los docentes de la Facultad, conforme a los presentes Estatutos.
3. A juicio del Consejo Académico de la Facultad, un candidato procedente de otra Institución de Educación Superior puede aspirar a la homologación de su status, por parte de la UPM, siguiéndose el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 64. PROCESO PARA LA PROMOCIÓN A PROFESOR ESTABLE. El proceso jurídico para la promoción de los profesores estables de una Facultad eclesiástica comprende las siguientes etapas:

1. El interesado hace su solicitud dirigido al Gran Canciller y lo entrega al Rector.
2. El Rector pide la aceptación de esta candidatura al Consejo Académico de la respectiva Facultad.
3. El Comité de promociones académicas, nombrado *ad hoc*, constata la idoneidad del candidato.
4. El Senado Académico da su aprobación para presentar el candidato al Gran Canciller.
5. El Gran Canciller pide el consentimiento escrito al Superior Eclesiástico del candidato clérigo o religioso para cederlo establemente a la UPM y posteriormente solicita el *nihil obstat* de la Santa Sede.

⁴⁴ VG, art. 27 § 2; NA, art. 21.

⁴⁵ VG, art. 28; NA, art. 22.

6. A la Santa Sede corresponde otorgar el *nihil obstat* para que el candidato sea nombrado.
7. El Gran Canciller nombra al profesor estable.

CAPÍTULO IV: DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 65. DEBERES GENERALES. Son deberes de todos los profesores de la UPM:

1. Observar las prescripciones de los Estatutos Generales de la UPM, los Particulares de las Facultades, los Reglamentos pertinentes y las demás disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la UPM, en todo lo que les atañe.
2. Cumplir puntualmente el desempeño de las funciones asumidas en su contrato, particularmente lo que se refiere a elaborar y proporcionar el programa de los cursos, asistir puntualmente a las clases y a los exámenes, entregar oportunamente las calificaciones, mantener la disciplina dentro de las aulas, proporcionar la necesaria atención personal a los estudiantes, dirigir los seminarios y las disertaciones que se les encomienden, etc.
3. Perfeccionar constantemente sus conocimientos y capacidad docente, para mantener el nivel de calidad en su especialidad.
4. Observar un comportamiento ético y respetuoso de los derechos de los demás y ejercer sus funciones dentro de la UPM con independencia de toda política partidista.
5. Considerar que la investigación y la publicación de carácter científico forman parte de su oficio académico en la Universidad.
6. Orientar su labor específica preferentemente hacia el conocimiento de la realidad socio-cultural mexicana, promoviendo el estudio de los temas con ella relacionados.
7. Asistir a los actos oficiales de la UPM, de su Facultad o Instituto y de su área de especialización, cuando para ello fueren requeridos.
8. Contribuir corresponsablemente a la orientación, formación integral y capacitación de los alumnos, conforme al ideario de la Universidad.
9. Cumplir empeñosamente las tareas académicas y administrativas que les fueren encomendadas. Participar en las reuniones de los órganos colegiados a que pertenezcan.
10. Elaborar apuntes, notas o esquemas de sus cursos, en orden a su publicación.
11. Participar generosamente con los demás Colegas en las actividades académicas y tutelar cuidadosamente el buen nombre de su Facultad y de la UPM.

ARTÍCULO 66. DERECHOS GENERALES. Son derechos de todos los profesores de la UPM:

1. Gozar de libertad de expresión y de cátedra, dentro del marco de la fe cristiana y de la doctrina del Magisterio eclesiástico.
2. Recibir un trato respetuoso y digno de parte de las autoridades universitarias, de los alumnos y del personal administrativo.
3. Percibir una retribución económica adecuada, conforme a su categoría, dedicación y antigüedad, incluidos los beneficios de la seguridad social.⁴⁶
4. Disfrutar del beneficio de la antigüedad y de todas las demás prestaciones económicas y sociales que la UPM establezca a favor de sus profesores.
5. Presentar su candidatura para las promociones académicas a las que conforme a Estatutos tenga derecho, y ser informado oportunamente acerca del resultado de sus gestiones.
6. Utilizar los recursos y materiales didácticos de que dispone la Universidad y su propia Facultad.
7. Tener voz activa y pasiva en los órganos colegiados de la Universidad conforme a los Estatutos y ser informado por sus Representantes de las agendas de las reuniones, de los temas tratados y de los acuerdos tomados.
8. Gozar de las vacaciones y días de descanso obligatorios marcados en la ley Federal del Trabajo.
9. Ser apoyados económicamente por la UPM, dentro de los presupuestos aprobados, en la realización de sus proyectos de capacitación profesional y de participación en los eventos académicos importantes de su especialidad.
10. Obtener licencias de ausencia o exención de la docencia, con o sin goce de sueldo, según el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 67. DEBERES Y DERECHOS DE LOS PROFESORES ESTABLES

1. Además de lo establecido en el artículo 66, los profesores estables tienen obligación de estar presentes en el *campus* de la Universidad, por lo menos 8 horas en días laborales de acuerdo al Reglamento; abstenerse de empeños incompatibles con su oficio; dedicarse empeñosamente a la investigación científica y demostrarla con la publicación de obras

⁴⁶ VG. art. 59.

personales o colectivas en la editorial de la UPM;⁴⁷ y dedicar a la docencia las horas semanales establecidas en el artículo 68.

2. Además de lo establecido en el artículo 66, los profesores estables tienen derecho a continuidad y estabilidad en su oficio; a ser promovidos al orden superior conforme a las normas estatutarias; a ser miembros del Consejo Académico de su Facultad; a pedir eventualmente un asistente presentando su petición al Consejo Académico de la Facultad, el cual, se la turnará al Rector.

ARTÍCULO 68. ACTIVIDAD DOCENTE

1. El encargo máximo que podrá tener un profesor de Asignatura será de 10 horas por semana.

2. El asistente cumplirá las encomiendas académicas que le asigne el profesor estable de quien es ayudante.

3. El profesor de tiempo completo (estable o adjunto), durante las primeras semanas de cada semestre, elaborará de acuerdo con el Reglamento y bajo la supervisión del respectivo Decano, un formato de tareas semestrales, en el que justifique cuarenta horas semanales de actividad docente o de investigación a favor de la Universidad. Si éstas no se justifican, la Universidad podrá rescindir el contrato.

4. Las horas de clase y las actividades docentes de los profesores Invitados se indicarán en su respectivo contrato.

5. Cuando un profesor de tiempo completo ocupe un cargo directivo de Rector, Decano o Director, habrá de disminuir su carga docente.

ARTÍCULO 69. COMPROMISOS EXTRAÑOS A LA UNIVERSIDAD

1. Los profesores estables ordinarios tienen el compromiso de dedicarse exclusivamente a las labores académicas propias de la Universidad. Sin embargo, bajo la supervisión del Decano, podrán eventualmente aceptar invitaciones para dictar alguna conferencia, presentar alguna ponencia en eventos académicos o asumir algún otro trabajo adicional, siempre que éste no implique regularidad ni dispendio desproporcionado de energías.

2. Los profesores estables extraordinarios, los profesores adjuntos y los profesores de tiempo completo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 68.3 podrán aceptar lo permitido a los Estables Ordinarios y además impartir algún curso adicional en Instituciones ajenas a la Universidad, con tal de que estas labores, sumadas a sus compromisos dentro de la UPM, no sobrepasen las 48 horas semanales, y sean autorizados para ello por el Consejo Académico de su Facultad.

⁴⁷ Tanto los profesores estables como los de tiempo completo han de publicar en la editorial de la UPM el número mínimo de obras que establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 70. SABÁTICO

1. Los profesores de tiempo completo tendrán derecho a un semestre sabático remunerado, de acuerdo con su status, cada cinco años de servicio, o a un año sabático después de diez años de servicio docente ininterrumpido en favor de la UPM. El período sabático se regirá por el Reglamento correspondiente y se orientará predominantemente hacia la actualización, la investigación o cualquier otra finalidad que redunde en beneficio académico de la Institución. A su regreso, el profesor presentará a su Decano un informe de su actividad.
2. El tiempo que los profesores becarios dedicaron a la obtención de su doctorado, no se contabiliza para fundamentar el derecho a un sabático.

ARTÍCULO 71. RESIDENCIA DE LOS PROFESORES. A no ser que el respectivo Superior eclesiástico provea de otra manera, todos los profesores de tiempo completo, sacerdotes, ordinariamente residen en la *Residencia de los profesores de la UPM*, bajo las siguientes condiciones: a) que sean profesores en activo, no jubilados; b) que observen el Reglamento de la Residencia; c) que paguen la mesada señalada por el Administrador de la misma.

CAPÍTULO V: EL CLAUSTRO DE PROFESORES

ARTÍCULO 72. EL CLAUSTRO DE PROFESORES

1. El claustro de profesores es el máximo órgano consultivo de los profesores de la UPM, y está constituido por todos ellos, prescindiendo de sus respectivas categorías. Es el exponente más pleno de la docencia y de la investigación en la Universidad.
2. El claustro de profesores se reunirá en pleno al menos una vez cada año escolar.
3. Al claustro de profesores corresponde:
 - A. Recibir información sobre la marcha de la Universidad;
 - B. Hacer propuestas y sugerencias en orden al desarrollo adecuado de la Universidad, al mejor cumplimiento de sus fines y al rendimiento de profesores y alumnos;
 - C. Emitir su dictamen sobre aquellas cuestiones que, a tal efecto, le fueren presentadas por el Gran Canciller o por el Rector;
 - D. Proponer al Senado, con voto consultivo, candidatos para el nombramiento del Rector.
4. El claustro de profesores es convocado y presidido por el Rector.

CAPÍTULO VI: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 73. CAUSALES. La relación laboral entre la Universidad y su personal académico terminará por alguna de las siguientes causales:

1. Por mutuo consentimiento.
2. Por renuncia del Docente conforme a la ley.
3. Por jubilación.
4. Por enfermedad prolongada u otras causas que incapaciten definitivamente para el ejercicio de la función docente, a juicio del Consejo de la Facultad.
5. Por muerte del Docente.
6. Por conclusión de término pactado, cuando el contrato se estableció por tiempo determinado o por obra determinada.
7. Por inasistencia del Docente a sus labores, sin causa justificada, por más de tres veces consecutivas o por más de cinco no consecutivas en un período de treinta días. En el caso de los profesores de asignatura, el cómputo se hará por cada grupo escolar.
8. Por legítima remoción o destitución.

En todos estos casos, la UPM reconocerá exclusivamente las responsabilidades que le correspondan conforme a las normas de los presentes Estatutos, de los respectivos Reglamentos y de la legislación mexicana.

ARTÍCULO 74. JUBILACIÓN

1. Los profesores contratados por la UPM podrán tramitar su jubilación conforme a la ley civil. Sin embargo, tendrán la opción de seguir enseñando mientras cumplan con las exigencias de enseñanza y publicación, y sus facultades físicas y psíquicas les permitan continuar cumpliendo adecuadamente con sus responsabilidades.
2. Los profesores jubilados podrán ser declarados o nombrados eméritos conforme al artículo 57 de estos Estatutos. Incluso, podrán ser invitados a impartir algún curso o a dirigir tesis o disertaciones, de acuerdo con su categoría.
3. Al Consejo Académico de Facultad corresponderá verificar que el profesor en edad de jubilación, según la legislación civil, cumpla con las exigencias del n. 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 75. CESACIÓN AUTOMÁTICA. Además de las causales enumeradas en el artículo 73 de estos Estatutos, cesan automáticamente en su oficio:

1. Los profesores de tiempo completo que durante dos años completos y consecutivos, y sin causa justa a juicio del Consejo de la Facultad, no hayan ejercitado algún oficio académico dentro de la UPM;

2. Los profesores de tiempo completo que hayan aceptado su promoción a un oficio eclesiástico incompatible con la docencia en la UPM.

3. Un Oficial, Decano, Director o Profesor de tiempo completo, que haya aceptado otra ocupación paralela a sus compromisos con la Universidad, sin autorización del Rector, y que por ese motivo descuide la atención que debe dar a sus actividades laborales en la UPM.

ARTÍCULO 76. SUSPENSIÓN TEMPORAL

1. Cualquier docente de la UPM puede ser suspendido temporalmente de su oficio académico por el Gran Canciller, oído el parecer de la Comisión Episcopal, por causa grave a juicio de él mismo, particularmente cuando la enseñanza o las publicaciones o declaraciones públicas del Docente están en abierta contradicción con la doctrina católica, o cuando se coloque en pertinaz rebeldía ante las autoridades legítimas de la Universidad.

2. A la suspensión ha de preceder siempre una amonestación escrita. Solamente si ésta es desatendida, se procederá a la suspensión.

3. La suspensión ha de ser notificada siempre al interesado por escrito, en forma razonada, acompañando las pruebas que el Gran Canciller estime convenientes.

4. La suspensión tendrá efectos académicos y laborales durante el tiempo señalado por el Gran Canciller o mientras el Docente suspendido no modifique la conducta por la que se ha hecho acreedor a tal suspensión.

ARTÍCULO 77. DESTITUCIÓN

1. La destitución definitiva de un Docente podrá darse por las causas que las leyes eclesiásticas o civiles o los presentes Estatutos consideren graves a juicio del Gran Canciller. En especial se puede decretar la destitución por fallas en la ortodoxia doctrinal, por faltas morales o éticas, por incompetencia científica o pedagógica, por desestimación pública, por incumplimiento del quehacer docente, por propaganda política partidaria, o alguna otra cosa grave, a juicio de la Comisión Episcopal.

2. Para que se emita el decreto de destitución definitiva, debe haber precedido una suspensión temporal prolongada al menos durante tres meses, sin corrección suficiente del Docente.

ARTÍCULO 78. REMOCIÓN DE UN PROFESOR ESTABLE. La remoción de un profesor estable está sujeta a un proceso especial de carácter administrativo, durante el cual se procederá en base a una prudente y cautelosa investigación, en la que no se ponga en peligro la buena fama de nadie. El proceso consta de los siguientes pasos:⁴⁸

1. El profesor será amonestado verbalmente por el Decano, en plan de corrección fraterna.

⁴⁸ Cf. VG, art. 30; NA, art. 24.

2. Si no se produce la corrección deseada, le amonestará el Rector por escrito y delante de dos testigos, fijando un tiempo determinado de espera.
3. Si el profesor persiste en su posición, el caso pasará a una comisión de tres peritos constituida *ad casum* por el Consejo de Gobierno, procurando que el asunto se resuelva en el ámbito interno de la Universidad. Al término de sus gestiones, esta Comisión presentará su parecer cualificado al Gran Canciller.
4. Si lo anterior no basta, el Gran canciller examinará y evaluará el caso, ayudado de personas expertas de la Universidad o de fuera de ella, para tomar las provisiones oportunas y, si lo considera justo y necesario, para emitir el decreto de remoción.
5. Contra el decreto de remoción, el profesor tiene derecho de recurrir a la Sede Apostólica.

ARTÍCULO 79. DERECHO A SER ESCUCHADO Y A DEFENDERSE. El profesor sujeto a alguno de los procesos de que tratan los artículos 76, 77 y 78 de estos Estatutos, en todo momento tiene expedito su derecho a ser escuchado por las instancias que intervienen, y a defender su posición aun con la ayuda de otro Docente de su confianza.

ARTÍCULO 80. CASOS URGENTES. En los casos más graves o urgentes, con el fin de proveer al bien de los alumnos y de los fieles, el Gran Canciller suspenderá temporalmente al profesor, hasta que concluya el procedimiento ordinario.⁴⁹

ARTÍCULO 81. RETIRO DE LA *VENIA DOCENDI* Y EL *MANDATUM*. En el caso de los profesores de Facultades eclesiásticas, los procesos de que tratan los artículos 76, 77 y 78 de estos Estatutos, pueden desembocar en el retiro de la *venia docendi* o del *mandatum* para enseñar. En estos casos, la intervención del Gran Canciller, previa consulta a la Comisión Episcopal, puede adoptar la figura canónica de un decreto o precepto singular o bien un remedio penal.⁵⁰

⁴⁹ VG, NA, art. 24 §3.

⁵⁰ VG, NA, art. 9.5º; CIC, c 48ss, 812 y 1339.

TÍTULO IV

EL ALUMNADO

CAPÍTULO I: LOS ALUMNOS Y SUS CATEGORIAS

ARTÍCULO 82. EL STATUS DE ALUMNO

1. Alumno de la UPM es toda persona debidamente matriculada en la Universidad Pontificia de México, y no dada de baja. Alguien es debidamente matriculado cuando, después de haber solicitado su ingreso, adjuntando los documentos correspondientes, cumple los requisitos exigidos por la Universidad y obtiene el dictamen favorable de admisión por parte del respectivo Decano o Director.
2. La matrícula es un vínculo jurídico por el cual la Universidad asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y éstos, la de participar en la vida universitaria de acuerdo a los Reglamentos que la rigen. Sin la matrícula, nadie tiene derecho a asistir a clases, ni a presentar exámenes o a que se le acrediten calificaciones, ni a ser dado de alta en la Secretaría de Educación Pública.
3. La Universidad Pontificia de México está abierta a todas aquellas personas (laicos, clérigos o religiosos) que, acreditando los requisitos de admisión con documentos legítimos, sean idóneas para inscribirse en la Carrera, el Postgrado o el Ciclo de su elección, sin discriminación alguna por razón de género, raza, religión, ideología, clase social o condición religiosa.⁵¹
4. El status de alumno se puede perder por razones académicas y disciplinarias.

ARTÍCULO 83. INTEGRACIÓN DE LAS DIMENSIONES ACADÉMICA Y ÉTICA.

Todo aspirante a ingresar en la UPM debe estar plenamente consciente de que ésta, como Universidad Católica, pretende integrar la dimensión académica con la formación en los valores morales y en los principios religiosos católicos; que sus programas de formación profesional incluyen también contenidos congruentes de formación ética y deontológica; y que a todos los estudiantes se ofrece la posibilidad de seguir cursos de doctrina católica conexos con las materias propias de los planes académicos,⁵² salvaguardando absolutamente la libertad religiosa, la libertad de expresión y de cátedra, la calidad científica de los contenidos y el rigor metodológico.

ARTÍCULO 84. CATEGORÍAS. La Universidad Pontificia de México admite tres categorías de alumnos:⁵³

⁵¹ Cf. Sap. Chris., CA, art. 31. Cf. VG. CA, art. 31.

⁵² Cf. Ex C.E., II art. 4.5; CIC, c. 811.

⁵³ Cf. Sap. Chris., NA, art. 25. Cf. VG., NA, art. 27

1. Alumnos Ordinarios son aquellos que aspiran a obtener un grado académico y, estando inscritos en una Facultad o en un Instituto, van acreditado regularmente el Plan de estudios propio del grado pretendido. Nadie puede ser válidamente inscrito en varias Facultades o Carreras al mismo tiempo como alumno ordinario.
2. Alumnos Extraordinarios son aquellos que, en el ámbito de las Licenciaturas y con la aprobación del Decano o Director, pretenden cursar total o parcialmente el plan de estudios correspondiente, pero sin aspirar a la obtención de grados académicos, porque éstos no les interesan o porque ellos carecen de algún requisito académico. Pueden obtener una constancia de las asignaturas que hayan acreditado, en la que se registrará su calidad de alumnos extraordinarios.
3. Alumnos Especiales son aquellos que toman sólo algunos cursos para regularizar su *curriculum*, en orden a la obtención de algún grado académico.
4. En los cursos impartidos en la UPM, no se admiten *oyentes* o *huéspedes* no-alumnos, sino excepcionalmente y por pocas sesiones, con la autorización del respectivo profesor y el *visto bueno* del Decano o Director, quien habrá de verificar que el solicitante tenga la necesaria preparación y que haya cupo en el grupo correspondiente.
5. Forman una categoría propia los alumnos de los Diplomados y de los demás Cursos de Extensión Universitaria.

CAPÍTULO II: ADMISIÓN Y PERMANENCIA EN LA UPM

ARTÍCULO 85. ADMISIÓN. Para ser admitido como alumno de la Universidad Pontificia de México, se requiere:

1. Haber acreditado documentalmente los estudios que, conforme al artículo 86 de estos Estatutos Generales, se requieren en el *perfil de ingreso* como previos a los que se pretenden cursar en la UPM. Se requiere promedio mínimo de ocho.
2. No padecer enfermedad alguna evidente, que constituya impedimento para el buen desempeño académico.
3. Haber sido aceptado mediante concurso de selección, que comprende la entrevista con el Decano o Director (o con un Delegado suyo) y adicionalmente aquellos exámenes de conocimientos y psicopedagógicos que cada Facultad o Instituto establezca.
4. Declararse informado sobre el ideario de la UPM y comprometido a respetarlo, así como también a observar incondicionalmente los Estatutos y reglamentos de la Institución.
5. Cumplir satisfactoriamente todos los demás requisitos, condiciones y procedimientos que se estipulan en el Reglamento de Admisión.

ARTÍCULO 86. ESTUDIOS PREVIOS REQUERIDOS

1. Para que alguien pueda ser inscrito en una Facultad o en un Instituto de la UPM, con el fin de conseguir grados académicos eclesiásticos o civiles, correspondientes a una Carrera o a un Postgrado, debe presentar el certificado original de los estudios preuniversitarios normales en la República Mexicana.⁵⁴
2. Para inscribirse como alumno de una Licenciatura en la Facultad de Ciencias y Humanidades, del primer Ciclo del Instituto Superior de Ciencias Religiosas o del Bachillerato Pontificio en Filosofía, se requiere comprobar la terminación de los estudios preuniversitarios normales en la República Mexicana
3. Para inscribirse como alumno del primer Ciclo (Bachillerato) en la Facultad eclesiástica de Teología, además de los estudios preuniversitarios normales, se requiere el Bachillerato Canónico en Filosofía, o estudios de Filosofía realizados (en plan trienal o bienal) en un Instituto Eclesiástico o en alguna otra Institución equivalente a juicio del Decano.
4. Para inscribirse como alumno del Segundo Ciclo (Licenciatura) en la Facultad eclesiástica de Filosofía, además de los estudios preuniversitarios normales, se requieren los estudios del Primer Ciclo (Bachillerato), o bien los estudios de Filosofía realizados (en plan trienal o bienal) en un Instituto Eclesiástico o en alguna otra Institución equivalente a juicio del Decano.
5. Para inscribirse como alumno del segundo Ciclo (Licenciatura) en la Facultad eclesiástica de Teología, además de los estudios preuniversitarios normales, se requieren los estudios del Primer Ciclo (Bachillerato), o bien los estudios correspondientes a un cuatrienio teológico cursado en un Instituto Eclesiástico o en alguna otra Institución equivalente a juicio del Decano.
6. Para inscribirse como alumno del segundo Ciclo (Licenciatura) en el Instituto Superior de Ciencias Religiosas, se requieren los estudios del Primer Ciclo (Bachillerato).
7. Pueden ser admitidos directamente al Segundo Ciclo (Licenciatura) de Derecho Canónico los estudiantes que hayan completado el *curriculum* filosófico-teológico en un seminario o en una Facultad teológica, a no ser que el Decano considere necesario u oportuno exigir un curso previo de lengua latina o de instituciones generales de Derecho canónico. Quienes no tienen una formación filosófico-teológica, además de los estudios preuniversitarios normales, deben completar un Ciclo Básico de cuatro semestres o dos años.⁵⁵

⁵⁴ Sap. Chris., CA, art. 32 § 1. **VG., CA, art. 31 § 1.**

⁵⁵ Cf. Decreto *Novo Codice* de la Congregación para la Educación Católica, con el que renueva el orden de los estudios en las Facultades de Derecho Canónico (2 septiembre 2002. Modificación de Sap. Chris., NA, art. 57. **VG., NA, art. 62.** Est. Part. Der. Can., art. 18, 2.2

8. Para inscribirse en el Tercer Ciclo (Doctorado) de las Facultades eclesiásticas, se requiere haber conseguido previamente la Licenciatura correspondiente.⁵⁶
9. Para inscribirse en un Postgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado) que cuente con el RVOE de la SEP, se requiere como antecedente académico el título de una Licenciatura congruente, o haber cubierto el total de créditos de la Licenciatura, cuando el Postgrado se curse como opción de titulación de ésta.⁵⁷

ARTÍCULO 87. REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS. La UPM se reserva el derecho de inscribir como alumnos a aquellos que han iniciado una Carrera o un Postgrado en otras Instituciones de Educación Superior del país o del extranjero, y tiene el derecho de revalidar algunas asignaturas acreditadas fuera de sus aulas, con la condición de que dichos alumnos cumplan adecuadamente todo lo que establece el Reglamento de Admisión en relación a la equivalencia y a la revalidación de estudios, y se sometan íntegramente a la Normativa propia de la Universidad, a los Ordenamientos de la Santa Sede para los estudios eclesiásticos, y a las Normas de la SEP para los planes de estudios que cuentan con RVOE.

ARTÍCULO 88. PERMANENCIA EN LA UPM. Para permanecer como alumno de la UPM, se requiere:

1. Observar buena conducta, no incurriendo en alguno de los comportamientos tipificados en el Reglamento de Sanciones.
2. Cumplir con todos los requisitos y procedimientos académicos y administrativos de la Universidad, con relación a la Carrera o el Postgrado que se cursa.
3. Pagar puntualmente las cuotas de inscripción y de colegiatura, establecidas en el Reglamento de Pagos y en el Arancel.
4. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, a juicio de las Autoridades competentes de la Universidad, es motivo suficiente para que un alumno sea dado de baja de la Universidad.

ARTÍCULO 89. SEGUNDA CARRERA Y CAMBIO DE CARRERA

1. Los alumnos no podrán inscribirse simultáneamente en dos Carreras como alumnos ordinarios, sino sólo consecutivamente y haciendo el trámite ordinario de primer ingreso. Pero pueden hacerlo como alumnos especiales, con autorización del Decano o Director de la carrera.

⁵⁶ Sap. Chris., CA, art. 49, § 2. VG., CA, art. 49 § 1.

⁵⁷ SEP, Acuerdo No. 279 (16 junio 2000), art. 13, III. (no tenemos posibilidad de verificar alguna actualización de los acuerdos SEP).

2. Los alumnos no podrán cambiarse de una Carrera a otra, pasados diez días después de haberse iniciado el Ciclo escolar. Esto vale también para el cambio de una Sección a otra dentro de una Facultad eclesiástica.

ARTÍCULO 90. CAMBIO DE STATUS ECLESIASTICO. Si durante el Ciclo escolar un alumno seminarista diocesano o religioso deja de serlo, deberá notificar oportunamente el cambio a la Secretaría General y aceptar las consecuencias que tal cambio comporte conforme a Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 91. USO DE LOS SÍMBOLOS OFICIALES DE LA UNIVERISDAD. Se requiere autorización escrita del Rector para que los alumnos puedan usar públicamente la papelería oficial, el escudo, el logotipo, el lema, la divisa o cualquier otro símbolo oficial de la UPM, en acciones de utilidad personal o de grupo. Y no podrán ostentarse como representantes de la Universidad, verbalmente o por escrito, ni promover eventos oficiales de cualquier índole, sin la mencionada autorización. La eventual autorización del Rector no genera obligación o responsabilidad alguna para la Universidad.

ARTÍCULO 92. SANCIONES. Los alumnos que incurran en alguna conducta universitaria inadecuada o en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 88, serán sancionados conforme al Reglamento de Sanciones. La sanción más grave podrá consistir en baja temporal o expulsión definitiva.

ARTÍCULO 93. PÉRDIDA DEL STATUS DE ALUMNO. Se pierde el status de alumno al concluir la Carrera o el Postgrado, por retiro voluntario, por no renovar la inscripción semestral, o cuando el alumno es expulsado o dado de baja de la Universidad, conforme al Reglamento de Sanciones. El retiro voluntario debe ser notificado por escrito a la Secretaría General.

ARTÍCULO 94. EXALUMNOS. Los alumnos que hayan concluido su Carrera o Postgrado, adquirirán el status de exalumnos, que les permitirá continuar vinculados a la UPM en los términos del Reglamento respectivo. Si desean ser reconocidos oficialmente como tales, se incorporarán a la *Asociación de Exalumnos de la Universidad Pontificia de México*.

CAPÍTULO III: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 95. CONSECUENCIA DE LA ADMISIÓN. Por el hecho de ser admitido en la UPM, el alumno acepta plenamente los deberes resultantes de estos Estatutos, de las Normas de su Facultad y de los respectivos Reglamentos y, a su vez, goza de los derechos establecidos en los mismos.

ARTÍCULO 96. DEBERES. Son deberes de los alumnos:

1. Respetar y observar plenamente los Estatutos, los Reglamentos y las demás normas legítimas que rigen la vida de la Universidad.
2. Conducirse con respeto, dignidad y justicia en su trato con las autoridades universitarias, profesores, compañeros y personal administrativo y de intendencia.

3. Asistir puntualmente y participar responsablemente en clases, seminarios, reuniones estudiantiles, eventos y actos oficiales de la Universidad y demás actividades universitarias, como se especifica en los respectivos Reglamentos o convocatorias de la autoridad competente.
4. Contribuir a la economía de la Universidad, pagando puntualmente las cuotas reglamentarias y colaborando además en otras formas que las autoridades competentes determinen.
5. Usar adecuadamente las instalaciones y equipos de la Universidad, sin causar daño alguno a los mismos, y responsabilizarse de los desperfectos eventualmente causados por mal uso o descuido imputable.
6. Dedicarse con empeño prioritario al cumplimiento íntegro del plan de estudios de su respectiva Carrera.
7. Realizar responsablemente las tareas, prácticas y ejercicios que los profesores indiquen de acuerdo a sus programas.
8. Guardar el debido respeto y decoro en las instalaciones de la Universidad, evitando cualquier tipo de desorden que impida la atención o distraiga del normal desarrollo de las clases; dentro de las aulas no está permitido el uso del teléfono celular, ingerir golosinas o fumar.
9. Presentar su credencial de estudiante al personal de la Universidad que legítimamente la solicite.
10. Realizar todos los trámites administrativos dentro de las fechas indicadas en el calendario académico.
11. Cubrir con oportunidad todos los requisitos legales y reglamentarios para la prestación del Servicio Social y para la obtención del Título eclesiástico y/o profesional, según sea el caso.

ARTÍCULO 97. DERECHOS. Los alumnos tienen derecho a:

1. Recibir una formación suficiente y adecuada para la Carrera o Postgrado a que se han inscrito, de acuerdo a los perfiles, planes y programas de estudio vigentes, por medio de los programas curriculares, las actividades extracurriculares y los servicios académicos que ofrecen los varios Departamentos de la UPM.
2. Recibir las clases previstas en los programas curriculares y participar en las demás actividades académicas que organice la Universidad.
3. Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por parte de las Autoridades universitarias, profesores, compañeros y personal administrativo y de intendencia.
4. Utilizar la biblioteca, los laboratorios, talleres y demás instalaciones universitarias, de acuerdo con los Reglamentos respectivos.

5. Ejercer sus derechos fundamentales de libertad de pensamiento, expresión, creencia, etc. salvaguardando siempre el orden público, las labores académicas, las normas y el ideario de la Universidad, el respeto debido a los derechos de los demás y el decoro propio de una institución educativa. Se entiende, además, que la Universidad no queda comprometida por las opiniones personales que los alumnos expresen.
6. Participar, según lo establecido, en el gobierno y buen funcionamiento de la Universidad, a través de sus representantes.
7. Acudir a las autoridades universitarias personalmente, y hacerse oír por los organismos colegiados a través de sus representantes.
8. Constituir Sociedades de alumnos, conforme al Reglamento respectivo.
9. Recibir oportunamente una calificación por cada asignatura, boleta semestral de calificaciones, certificados totales o parciales de estudios, diplomas y títulos a que se hagan acreedores, pagando previamente la cuota correspondiente, si es el caso.
10. Solicitar y hacer los trámites necesarios para la validez y normalidad de sus estudios, en las instancias de la Universidad, previo pago de las cuotas reglamentarias, si es el caso.
11. Solicitar y obtener becas, así como otros incentivos que la Universidad establezca (premios, exenciones, etc.), según los Reglamentos correspondientes.
12. Proponer y llevar a cabo iniciativas en beneficio de la comunidad universitaria, de acuerdo con las Autoridades correspondientes de la Universidad.
13. Participar en la evaluación del desempeño de los profesores y de la eficacia de la docencia en la Universidad, para lo cual se establecerán los procedimientos adecuados.
14. Solicitar la revisión de aquellos exámenes con cuyo resultado estén en desacuerdo, cumpliendo con el Reglamento respectivo.
15. Apelar respecto de las sanciones que eventualmente les sean impuestas, cumpliendo con el Reglamento respectivo.
16. Recibir y usar su credencial de alumno, habiendo realizado los trámites requeridos.

ARTÍCULO 98. PASTORAL UNIVERSITARIA

1. Como Universidad Católica, la UPM promoverá la atención pastoral de los miembros de la Comunidad Universitaria y, en particular, el desarrollo espiritual de los católicos, propiciando la integración de la formación humana y profesional con los valores religiosos, a la luz de la doctrina católica.
2. La UPM facilitará el cumplimiento de la responsabilidad del Obispo Diocesano en el cuidado pastoral de los estudiantes, mediante sacerdotes destinados establemente a esta tarea, y designando un número suficiente de personas calificadas para proporcionar una acción pastoral específica a favor de la Comunidad universitaria, en armonía y colaboración con la pastoral de la Iglesia Particular.

3. Todos los miembros de la Comunidad Universitaria procurarán comprometerse en esta labor pastoral y colaborar en sus iniciativas y programas.⁵⁸

TÍTULO V

LOS OFICIALES Y EL PERSONAL AUXILIAR

ARTÍCULO 99. DESCRIPCIÓN. En el gobierno y en la administración de la Universidad Pontificia de México, las autoridades serán ayudadas por los Oficiales: el Secretario General, el Bibliotecario General, el Administrador General y el Director de Promoción Nacional y Relaciones Públicas. Además, la Universidad contará con un personal auxiliar, que estará bajo las órdenes de las correspondientes autoridades.⁵⁹

ARTÍCULO 100. EL SECRETARIO GENERAL

1. Para desempeñar el oficio de Secretario General se requiere ser perito en asuntos universitarios, particularmente en administración educativa.
2. Las competencias del Secretario General son:
 - A. Aplicar y ejecutar las normas establecidas para el desarrollo administrativo de la vida académica, coordinando las diversas instancias de la Universidad.
 - B. Velar por el orden y la disciplina académica, controlando la asistencia y la puntualidad de profesores y alumnos.
 - C. Custodiar el archivo, llevar y conservar los registros, las actas y los diversos documentos oficiales de la Universidad.
 - D. Disponer los calendarios, las inscripciones y la distribución de aulas, así como publicar los horarios y el orden de los exámenes presentados por los Decanos y Directores.
 - E. Participar en las reuniones del Consejo de Gobierno, el Senado Académico, el Consejo Administrativo y el Claustro de profesores, auxiliando en la preparación de la Agenda y levantando el Acta correspondiente.
 - F. Certificar los documentos oficiales de la Universidad, como Notario por oficio.
 - G. Emitir testimonios académicos (certificados, diplomas, títulos, reconocimientos, etc.), conforme al Reglamento interno de la propia Secretaría General.
 - H. Cuidar la correspondencia oficial, propia de la Secretaría General.
 - I. Coordinar el trabajo y las funciones del Personal auxiliar de la Secretaría General.
 - J. Elaborar el Directorio-Calendario de cada año escolar y la Memoria anual de la Universidad.

⁵⁸ Ex C.E., II, art. 6; cf. CIC, c 813.

⁵⁹ Cf. Sap. Chris., CA, arts. 36 y 37; NA, art. 28.

3. El Secretario General tendrá voz y voto en el Consejo de Gobierno, en el Senado Académico en el Consejo Administrativo y en el claustro de profesores de la Universidad. Con mandato del Rector, participará también en las reuniones de otros órganos colegiados.

ARTÍCULO 101. EL BIBLIOTECARIO GENERAL

1. Para ser Bibliotecario General (o Prefecto de la Biblioteca) de la UPM, se requiere ser una persona que disponga de la adecuada capacidad científica y técnica para el desempeño de su cargo, particularmente en biblioteconomía, y que tenga un buen conocimiento de las ciencias eclesásticas.

2. Las competencias del Bibliotecario General son:

- A. Ser Vicepresidente del Consejo de Biblioteca.
- B. Garantizar el buen funcionamiento de la Biblioteca, haciendo cumplir el Reglamento respectivo, y coordinar el trabajo del Personal auxiliar.
- C. Procurar que la Biblioteca se enriquezca continuamente de libros, revistas, información digitalizada, equipamiento técnico, etc.
- D. Presentar su presupuesto al Consejo Administrativo, al que rendirá cuentas anualmente.
- E. Presentar anualmente al Senado Académico un informe sobre el estado de la Biblioteca.

ARTÍCULO 102. EL ADMINISTRADOR GENERAL

1. El Administrador General es una persona, preferentemente clérigo, con la adecuada preparación para su cargo; ejerce sus funciones al servicio de la Universidad bajo la autoridad del Rector y en coordinación con los demás miembros del Consejo Administrativo, del cual es Vicepresidente.

2. Las competencias del Administrador General son:

- A. Asegurar los servicios ordinarios y extraordinarios de contabilidad y tesorería, en relación a ingresos económicos, egresos, pagos al personal académico, administrativo, auxiliar, cuotas y erogaciones varias.
- B. Velar por el correcto ejercicio del Presupuesto anual aprobado, e informar oportunamente al Rector y al Consejo de Gobierno sobre las desviaciones que se produzcan
- C. Custodiar y actualizar los registros contables, los inventarios de bienes y el archivo de la Administración.⁶⁰
- D. Elaborar el proyecto de presupuesto anual, informes mensuales de ingresos, egresos y existencias, que presentará oportunamente al Rector para su revisión y análisis.
- E. Presentar un informe anual al Gran Canciller y al Senado Académico e informar al Consejo Administrativo cuando éste lo requiera.

⁶⁰ Sap. Chris., CA, art. 56.

F. Ocuparse de la conservación, mantenimiento y mejoras de los edificios de la Universidad, de su equipamiento técnico y de las varias necesidades de los órganos universitarios.

G. Velar por el cumplimiento estricto de la legislación laboral vigente.

H. Representar a la Universidad Pontificia de México, A.C. en los procesos de contratación de personal académico, administrativo y auxiliar, con el visto bueno del jefe correspondiente (cuando sea el caso), y respetando los presupuestos aprobados. Representar a la Universidad Pontificia de México, A.C. en los procesos de demandas laborales contra ella.

I. Cuidar las relaciones normales con la Secretaría de Hacienda, con el IMSS, con los Bancos y con los órganos de Auditoría.

J. Conceder el uso ocasional de las instalaciones de la Universidad a personas extrañas con consentimiento del Rector.

ARTÍCULO 103. EL DIRECTOR DE PROMOCIÓN NACIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS

1. El Director de Promoción Nacional y Relaciones Públicas es una persona, preferentemente clérigo, encargada de promover la imagen de la Universidad en toda la República y de recabar fondos para el sostenimiento y desarrollo de la Institución, con ayuda de sus Auxiliares y bajo la autoridad del Rector.

2. Las competencias del Promotor Nacional son:
 - A. Ser integrante del Consejo Administrativo.
 - B. Organizar y coordinar el Consejo Financiero de la UPM.
 - C. Organizar y promover sistemas e iniciativas para incrementar los ingresos de la Universidad.
 - D. Presentar un informe anual de su gestión al Gran Canciller y al Senado Académico e informar al Consejo Administrativo cuando éste lo requiera.

ARTÍCULO 104. NOMBRAMIENTO DE LOS OFICIALES. Los Oficiales son nombrados por el Rector, previa consulta al Senado Académico. Duran en su cargo tres años, prorrogables. Para la validez del nombramiento del Administrador General y del Promotor Nacional, se requiere la confirmación del Gran Canciller.

ARTÍCULO 105. DEBERES DEL PERSONAL AUXILIAR. El Personal Auxiliar, que colabora con las autoridades administrativas, tiene como deberes:

1. Brindar un trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria.
2. Desempeñar su trabajo conforme al correspondiente Manual de funciones, y cumplir lo establecido en los Estatutos de la UPM, los Reglamentos correspondientes y las demás normas complementarias que les atañen, así como también la Legislación laboral vigente.
3. Concurrir a los eventos académicos a los que se les convoque.

ARTÍCULO 106. DERECHOS DEL PERSONAL AUXILIAR. Son derechos del personal auxiliar:

1. Ser tratados con respeto, dignidad y justicia, como miembros de la comunidad universitaria.
2. Recibir puntualmente su salario y las prestaciones a que tengan derecho, conforme a su contrato de trabajo y al Reglamento respectivo.
3. Gozar de todos los demás derechos que determina la Ley Federal del Trabajo.
4. Recibir los estímulos que la UPM establezca en su favor.
5. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
6. Plantear al Administrador General sus inquietudes, iniciativas o requerimientos.
7. Obtener beca o descuento especial para sus hijos, cuando éstos sean alumnos de la UPM, en conformidad con el Reglamento de becas.

TÍTULO VI

EL PLAN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I: ORIENTACIONES GENERALES

ARTÍCULO 107. NORMAS COMUNES Y PARTICULARES

1. Las siguientes Normas Comunes rigen la organización general de los estudios en la Universidad Pontificia de México, mientras se reservan las determinaciones más detalladas a las Normas Particulares de cada Facultad o Instituto, y se deja para los Reglamentos correspondientes todo aquello que resulta de índole más mudable y que no requiere la aprobación de la Santa Sede.
2. En las Facultades y el Instituto se cursan Carreras y Postgrados a través de una estructura curricular destinada a lograr metas educativas dentro del marco de la formación integral de la persona humana a la que aspira la Universidad.
3. Cada Consejo Académico establecerá en los Estatutos particulares los Planes de Estudios que correspondan a las Carreras y Postgrados de su Facultad o Instituto, observando cuidadosamente los criterios del Senado Académico y procurando también que se tengan en cuenta *los aportes seguros* que provienen del progreso científico y que contribuyen en particular a resolver las cuestiones hoy discutidas.⁶¹

ARTÍCULO 108. VARIOS TIPOS DE PLANES DE ESTUDIO. La Universidad Pontificia de México ofrece varios tipos de Planes de Estudio, según que las Licenciaturas o Postgrados pertenezcan exclusivamente al sistema pontificio o al sistema civil, o se trate de Estudios eclesiásticos que cuenten con el Reconocimiento de Validez Oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública. Según sea el caso, se aplicará la legislación que corresponda. Las Facultades y el Instituto integrantes de la UPM conforme al artículo 3 de estos Estatutos tienen la capacidad legal de establecer sus Planes de estudio y de otorgar los grados académicos correspondientes, en nombre de la UPM y por conducto de la Secretaría General. A través del Departamento de Extensión Universitaria, la UPM ofrece varios Planes de estudio propios, que se rigen por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 109. FINES Y MEDIOS PEDAGÓGICOS

1. Los Planes de Estudio de cada Facultad se deben organizar de tal manera que los estudiantes puedan conseguir una formación íntegra y orgánica en la materia elegida, tanto por la adquisición de un conocimiento completo, profundo y coherente de la propia ciencia, como por la capacidad de formarse una síntesis personal y de cultivar la investigación científica de su área. Por lo tanto los métodos didácticos deben tender a que los estudiantes adquieran eficazmente la inclinación hacia la investigación científica, el método adecuado para el

47 Cf. V. G, C.A, art. 37, § 1; NA, arts. 30-34

trabajo personal y grupal y la capacidad de juzgar críticamente, de sistematizar, de aplicar la doctrina en forma competente y de exponer con claridad y precisión los propios juicios.

2. Al establecer los objetivos de los Planes de estudio, las Facultades e Institutos habrán de tener muy en cuenta los fines de la Universidad, las necesidades de las Iglesias particulares en México y la realidad sociocultural mexicana.
3. Para conseguir sus objetivos, los Planes de Estudio prescribirán los siguientes medios en forma equilibrada conforme a la índole del Plan:⁶²
 - A. Los cursos o lecciones están ordenadas a explicar los aspectos fundamentales de la doctrina, a transmitir las orientaciones generales para el estudio personal, a proponer una adecuada bibliografía, a indicar con seriedad las doctrinas nuevas y opinables, y a mostrar cómo se elabora la ciencia de que se trata.
 - B. Los seminarios o Ejercitaciones, con elaboración de trabajos escritos: con ellos los alumnos, bajo la guía de los profesores, serán introducidos al trabajo científico, a la participación activa y a la colaboración con los compañeros.
 - C. Las investigaciones particulares, encomendadas a individuos o a pequeños grupos, estarán bajo la guía de los profesores.
 - D. El estudio personal estará orientado por medio de frecuentes entrevistas con los profesores.
 - E. La lectura crítica de algunos libros y su respectiva recensión.
 - F. Los exámenes de varios tipos.

ARTÍCULO 110. CONTENIDO DE LOS PLANES Y PROGRAMA

1. Los planes de estudio deberán reunir los siguientes elementos.⁶³
 - A. Objetivos generales del Plan, consistentes en una descripción sintética de los logros o fines que se pretende alcanzar.
 - B. Perfil del egresado, que contenga los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas que el estudiante habrá de adquirir.
 - C. Métodos y actividades para alcanzar los objetivos y el perfil.
 - D. Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de las unidades de aprendizaje.

48 Cf. V. G., CA, arts. 40 - 44; NA, arts. 30 - 34.

2. Cada programa de asignatura deberá constar de los siguientes elementos, por lo menos: preliminares (nombre, clave, créditos, número de horas por semana), objetivo general de la asignatura, temas y subtemas, método y actividades de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, bibliografía mínima general.⁶⁴

ARTÍCULO 111. PRINCIPIO DE GRADUACIÓN RACIONAL. En cada Facultad o Instituto, los estudios curriculares se habrán de ordenar para que vayan avanzando por varios pasos o ciclos, según lo pida la materia misma del estudio. Después de la formación básica institucional (el Primer Ciclo de las Facultades eclesiásticas), se habrán de ofrecer varios ciclos de especialización, que preparen a los estudiantes para el magisterio, para el trabajo científico o para la aplicación de la ciencia. Por lo tanto los planes de estudios se organizarán de acuerdo al principio de graduación racional o de progresiva especialización, mediante la diferenciación de disciplinas, de métodos, de ciclos de estudio y de grados académicos.

ARTÍCULO 112. MÉTODO. En las distintas Facultades e Institutos se adoptará el método científico correspondiente a las exigencias propias de las distintas ciencias. Asimismo se aplicarán oportunamente los actuales métodos didácticos y pedagógicos, aptos para promover mejor el empeño personal de los alumnos y su participación activa en los estudios,⁶⁵ respetando una gradualidad en el aprendizaje, en el método mismo y en el cultivo de la ciencia respectiva.

ARTÍCULO 113. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Todos los Docentes aplicarán parte de su tiempo y de sus energías al trabajo de la investigación científica, conscientes de que, principalmente en los Ciclos superiores, la investigación es el fruto principal de su magisterio. Las autoridades académicas fomentarán la investigación proporcionando el tiempo conveniente y los subsidios necesarios. Para promover la investigación, la Universidad organizará congresos científicos, publicará libros y revistas y, en general, apoyará proyectos de investigación más prolongados de acuerdo al respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 114. INTERDISCIPLINARIEDAD. Para que se produzca una más fructuosa colaboración entre los distintos ámbitos científicos, las distintas Facultades unan sus esfuerzos en eventos y proyectos comunes de investigación y publicación, en seminarios y encuentros, con la coordinación de un profesor nombrado por el Rector.

CAPÍTULO II: ORDEN CURRICULAR

ARTÍCULO 115. CLASIFICACIÓN DE LAS DISCIPLINAS

1. Las disciplinas de un Plan de estudios pueden consistir en cursos y en seminarios. Los cursos se clasifican en obligatorios y optativos. Los cursos obligatorios pueden ser comunes y propios. Serán obligatorios los cursos de las disciplinas principales (es decir, aquellas que, conforme al respectivo plan de estudios, son exigidas por la misma naturaleza de la carrera o del postgrado), y de aquellas

50 SEP Acuerdo No. 279 (16 Junio 2000), art.

51 Ibid., Anexos 1, 2 y 3.

disciplinas auxiliares que ayuden notablemente a la comprensión de las principales. Los cursos optativos se refieren a disciplinas de limitada importancia en relación a la carrera o al postgrado, y pueden ser elegidos libremente por los alumnos de entre los señalados por la Facultad.

2. Dentro de cada Plan de estudios, las Facultades determinarán cuáles materias son Principales y cuáles Auxiliares; cuáles materias han de ser consideradas como obligatorias y cuáles como optativas. *Se determinen las disciplinas que se requieren necesariamente para lograr el fin de la Facultad, como también aquellas que, de diverso modo, ayudan a conseguir tal finalidad, y se indique consiguientemente cómo se distinguen entre sí.*⁶⁶ **PONER EL ARTICULO 42 VG. NA.**

3. En cada Plan de estudios. *Se ordenen las disciplinas en cada Facultad, de manera que formen un cuerpo orgánico, sirvan para la sólida y armoniosa formación de los alumnos y hagan más fácil la mutua colaboración de los profesores.*⁶⁷

ARTÍCULO 116. ESCOLARIDAD. *Las lecciones, sobre todo en el ciclo institucional, deben darse obligatoriamente, debiendo asistir a ellas los alumnos según las normas que determinará el plan de estudios. (V.G., CA 41; NA 31), excepto para aquellos que se lleven total o parcialmente on line. (Una parte de los cursos pueden ser impartidos en la modalidad de enseñanza a distancia, si el plan de estudios, aprobado por la Congregación para la Educación Católica, lo prevé y determina las condiciones, en modo particular lo relacionado con los exámenes. V.G., NA Art. 33 § 2).* Faltar a más de 20% de clases conlleva la pérdida del derecho al examen final del curso y a obtener alguna calificación que lo acredite. Sin embargo *las ejercitaciones y los seminarios, sobre todo en el ciclo de especialización, deben ser dirigidos asiduamente bajo la guía de los profesores e integrados continuamente mediante el estudio privado y el coloquio frecuente con los profesores.*⁶⁸

63 V. G., CA, art. 42; NA, art. 31 - 33.

ARTÍCULO 117. LENGUAS

(V. G., NA, Art. 55,1c,3; 61 d; 66b).

1. Los cursos y seminarios se darán ordinariamente en castellano.
2. En las Facultades eclesiásticas, a los alumnos del Primer Ciclo se les exige: a) un conocimiento suficiente del latín para comprender sin dificultad las fuentes teológicas, filosóficas y jurídicas; b) un conocimiento suficiente del griego para comprender textos filosóficos y teológicos, así como la exégesis bíblica; c) el conocimiento suficiente de una lengua moderna (alemán, francés, inglés,

52 V. G., CA, art. 37, § 2.

53 V. G., CA, art. 40, § 1; NA, arts. 31 y 32.

54 V. G., CA, art. 40, § 2.

italiano o portugués), para poder comprender libros y artículos científicos, filosóficos, teológicos y canónicos, según sea el caso.

3. Las exigencias de lenguas clásicas, para los alumnos del Segundo y del Tercer Ciclo de las Facultades eclesiásticas, serán establecidas en las respectivas Normas particulares. En cuanto a lenguas modernas, se exigirán dos para el Segundo Ciclo y tres para el Tercero.

4. Para obtener cualquier Licenciatura en la Facultad de Ciencias y Humanidades, los alumnos deben haber acreditado una lengua moderna en grado de comprensión y, a juicio del respectivo Consejo Académico, también un curso de latín específico.

5. El funcionamiento del Departamento de Lenguas y de su anexo Laboratorio está normado por el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 118. CRÉDITOS DE LAS DISCIPLINAS. La asignación de los créditos que corresponden a cada Disciplina, será establecida por el respectivo Consejo de Facultad o Instituto, atendiendo a la legislación mexicana respectiva, a la legislación eclesiástica o a los usos comunes en las Universidades Católicas, según sea el caso. (*Cf. V.G. Art. 43; NA Art. 34, § 1 -3*).

ARTÍCULO 119. PLAN SEMESTRAL. En la UPM los Ciclos escolares se organizan en Semestres independientes, sin menoscabo de que existan cursos seriados. Cada semestre debe abarcar por lo menos 16 semanas de clases. Los días de vacación serán señalados por el Senado Académico y publicados oportunamente en el Directorio- Calendario anual.

ARTÍCULO 120. EXÁMENES

1. La Universidad tiene la obligación y el derecho de comprobar la realización del Plan de estudios y el aprovechamiento de los alumnos por medio de sistemas de evaluación aprobados por los Consejos de Facultad y conforme al Reglamento respectivo. El sistema de evaluación verificará no sólo el cumplimiento de los créditos asignados a cada disciplina o ejercicio académico, sino también el grado de aprovechamiento del alumno. El grado de aprovechamiento se comprobará por medio de exámenes orales y escritos, y por otros medios como la activa participación del alumno y sus trabajos escritos.

2. En cada semestre se programa una sesión de exámenes ordinarios y otra de exámenes extraordinarios. Las asignaturas no aprobadas en exámenes ordinarios podrán ser aprobadas en examen extraordinario, en los tiempos señalados según convocatoria. El alumno tendrá derecho a dos exámenes extraordinarios por cada asignatura. El segundo examen extraordinario será más riguroso y se presentará ante dos Sinodales señalados por el Decano o Director. Un Curso no aprobado en el segundo examen extraordinario, deberá repetirse. La calificación del primer examen extraordinario no puede ser mayor a 9 y del segundo, de la misma materia, mayor a 8. Será dado de baja automáticamente de la Universidad, el alumno que repruebe tres Asignaturas en un mismo semestre o siete diferentes asignaturas de manera discontinua en diferentes semestres; no podrá reinscribirse en esta Universidad.

3. Un examen aprobado no puede repetirse.

4. El derecho de calificar lo tiene el profesor (o equipo de profesores) que ha impartido la Asignatura. Cuando el examen se presenta ante un tribunal, todos los examinadores comparten el derecho a calificar. En caso de ausencia del profesor al examen, el Decano o Director designará a otro profesor que lo sustituya.

5. El sufragio de los examinadores se expresará mediante calificaciones que pueden graduarse del 10 al 5, siendo 6 la mínima aprobatoria.

6. La Secretaría General es el único órgano de la Universidad autorizado para expedir certificaciones académicas sobre resultados de exámenes.

CAPÍTULO III: LOS CICLOS EN LAS FACULTADES ECLESIAÍSTICAS

ARTÍCULO 121. TRES CICLOS DE ESTUDIO. En las Facultades eclesiásticas los planes de estudios se ordenan convenientemente a través de tres Ciclos.⁶⁹

1. En el Primer Ciclo o Bachillerato (institucional) se ofrece una información general mediante la exposición coordinada de todas las Disciplinas, junto con la iniciación del alumno al uso del método científico. Este Ciclo se concluye con un trabajo científico de 30 a 40 páginas y con un examen general (oral y escrito) de las Disciplinas principales, sobre un temario aprobado por el Consejo de Facultad.

2. En el Segundo Ciclo o Licenciatura se busca la profundización, de carácter monográfico, de alguno de los sectores de las disciplinas principales del Primer Ciclo, y al mismo tiempo los alumnos se ejercitan más de lleno en el uso del método de la investigación científica, de modo que sean aptos para la enseñanza en niveles no universitarios. Este Ciclo se concluye con la redacción y presentación de una Disertación de 50 a 60 páginas, por la que se pruebe que el alumno ha asimilado en la práctica el método de la investigación; y con un examen complejo, oral y escrito, sobre las disciplinas principales de este Ciclo.

3. En el Tercer Ciclo o Doctorado el alumno va llegando progresivamente a la madurez científica, *en particular mediante la elaboración de un trabajo escrito, que contribuya positiva y efectivamente al adelanto de la ciencia*, y a la capacidad de enseñar en niveles universitarios, bajo la guía de un profesor de la Facultad (Doctor). Este ciclo se concluye con la *entrega* y la defensa de una Tesis que tenga la amplitud que exige el estudio verdaderamente científico de un problema.

4. Excepciones: En la Facultad de Derecho Canónico, el Ciclo Básico o Primer Ciclo, que consta de cuatro semestres o dos años, no concluye con el grado de Bachiller (*V.G. NE, Art. 78a) A PIE DE PAG*). En el Instituto Superior de Ciencias Religiosas, los estudios son terminales y sólo constan del Bachillerato y la Licenciatura.

55 Cf. V.G., CA, Art. 39.

TÍTULO VIII

SERVICIOS ACADÉMICOS Y DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 130. LOS SERVICIOS ACADÉMICOS

1. Para la mejor consecución de sus propios fines específicos, la Universidad Pontificia de México cuenta con varios servicios, como Biblioteca, Laboratorios, Sala de audiovisuales, Centro de informática, Cafetería, Librería, etc.
2. La Biblioteca es un instrumento prioritario e indispensable para los estudios y la investigación, y requiere de especiales cuidados por parte de toda la comunidad universitaria; su acervo se ha de mantener en constante actualización e incremento. Se ha de constituir el Consejo de Biblioteca, compuesto por el Rector como Presidente, el Bibliotecario General como Vicepresidente, un profesor de cada Facultad o Instituto, el Director de Investigación y un representante de los alumnos; este Consejo se reunirá al menos una vez por semestre; sus funciones se especifican en el Reglamento de la Biblioteca. A la Biblioteca se asignará una adecuada suma de dinero en el presupuesto anual de la Universidad. Fomentense también los convenios interbibliotecarios.⁷⁰
3. *Efemérides Mexicana* es la Revista oficial de la Universidad en la cual se publican los estudios e investigaciones de los profesores. Las Facultades e Institutos también podrán publicar sus propias Revistas.
4. La Oficina de Servicios Escolares atiende a los alumnos y profesores en todo lo que se refiere a las relaciones ordinarias con la Secretaría de Educación Pública y a los trámites necesarios ante esa instancia.

ARTÍCULO 131. LOS DEPARTAMENTOS COMUNES

- 1 El Departamento de Publicaciones se encarga de la publicación de los diversos escritos (Revistas, Libros, folletos, subsidios didácticos) que se producen en la Universidad. También podrá publicar escritos de otros investigadores y profesores.
- 2 El Departamento de Didáctica asesora a las autoridades académicas en la revisión y actualización de los programas escolares y ofrece apoyos técnicos para la enseñanza-aprendizaje y la investigación. **Coordina el proceso de evaluación docente y la mejora continua. En colaboración con Secretaría General dictamina y valida los planes y programas presentados ante la Secretaría de Educación Pública.**
- 3 El Departamento de Investigación promueve y coordina los proyectos de investigación científica de los profesores; propone nuevos temas de estudio de acuerdo a los fines de la Universidad y a los retos de las culturas mexicanas. **Genera**

⁷⁰ Sap. Chris., CA, arts. 52, 53 y 54; NA, arts. 40, 41 y 42.

procesos interinstitucionales e interdisciplinarios de investigación a partir del modelo educativo y de la realidad social del país.

- 4 El Departamento de Lenguas organiza y ofrece los cursos no-curriculares de lenguas que las Facultades e Institutos exigen en sus diversos grados.
- 5 El Departamento de Difusión Cultural (o Departamento de Comunicación?), en estrecha relación con el Departamento de Promoción Nacional y Relaciones Públicas, es responsable de promover la presencia de la Universidad en los ambientes sociales y eclesiales, por medio de una adecuada publicidad y propaganda, por la realización de eventos culturales y por su intervención en los medios de comunicación social. Asimismo, promoverá las relaciones interinstitucionales, principalmente con las Universidades y otros centros de educación e investigación superior.
- 6 El Departamento de Extensión Universitaria promoverá y ofrecerá Diplomados, Seminarios, Talleres y otros Cursos específicos sobre temas de actualidad e interés, con el propósito de proyectar o extender a las comunidades eclesiales y a la sociedad en general algunas actividades académicas propias de la Universidad.
- 7 El Departamento de Desarrollo Institucional es responsable de promover procesos de planeación y evaluación que garanticen el crecimiento consistente y bien orientado de la Universidad.
- 8 El Departamento de Pastoral Universitaria se encarga de proporcionar la atención pastoral de los miembros de la Comunidad Universitaria, en orden a su desarrollo espiritual y a la integración de la formación humana y profesional con los valores religiosos, a la luz de la doctrina católica.
- 9 El Departamento Jurídico asesora a las autoridades de la Universidad en los asuntos jurídicos, laborales, etc. y apoya la ejecución de sus decisiones cuando sea necesario.
- 10 El Departamento de Promoción Nacional y Relaciones Públicas, en estrecha relación con el Departamento de Difusión Cultural, se encarga de promover la imagen de la Universidad en toda la República y de recabar fondos para el sostenimiento y desarrollo de la Institución.
- 11 El Departamento de Cursos de Verano diseña, implementa y evalúa los programas de los cursos de verano de la Universidad en coordinación con los Decanos, Coordinadores de Sección, Comisiones Episcopales de Pastoral de la CEM a fin de promover la difusión del saber teológico, filosófico, canónico, humanidades, pastoral y de las lenguas entre los agentes de pastoral que buscan una experiencia de formación continua.

ARTÍCULO 132. LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO. Al frente de cada Departamento estará un Director, que ejercerá su cargo de acuerdo al Reglamento propio del Departamento. Guardando lo establecido en el art. 105, el Director será nombrado por el Rector, oído el parecer del Senado Académico y durará en su cargo tres años, renovables. En caso de necesidad, la misma persona podrá ser Director de más de un Departamento.

ARTÍCULO 133. EL COMISIONADO PARA LAS AFILIACIONES (se mantiene o se integra al Título X?) PASA AL X.

1. **Cada Facultad⁷¹ tendrá un** Comisionado para atender los Centros de estudios afiliados (agregados o incorporados), asistiéndolos en sus procesos iniciales para obtener la afiliación, supervisando su nivel científico y rectitud doctrinal y actuando como enlace entre la Facultad y los institutos afiliados en todo lo que se refiere a exámenes, informes, visitas, etc.
2. El Comisionado para las Afiliaciones ejercerá su cargo de acuerdo con el Reglamento de afiliaciones y será nombrado por el Decano, oído el parecer del Consejo de Facultad y durará en su cargo tres años, renovables.

⁷¹ Cf. VG, arts. 63, 64 y 69. NC, arts. 50, 51 y 52.

TÍTULO IX

LOS ASUNTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 134. PATRIMONIO

1. La Universidad Pontificia de México tiene capacidad de adquirir, poseer, enajenar y administrar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, salvaguardando la autoridad superior que la Conferencia del Episcopado Mexicano ejerce a través de la Comisión Episcopal para la UPM.
2. El patrimonio de la Universidad está constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles que tiene asignados en propiedad, directamente destinados al cumplimiento de sus fines, así como los bienes muebles e inmuebles que la Universidad adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.⁷²
3. Son recursos propios de la universidad: a) las tasas académicas (cuotas de inscripción y colegiaturas) y otros ingresos obtenidos por la prestación de servicios propios de su finalidad; b) las cuotas de recuperación obtenidas como producto de eventos, tales como congresos, conferencias, sorteos, colectas, etc.; c) las subvenciones, donativos y aportaciones que reciba de individuos y de entidades públicas y privadas del país o del extranjero; d) los productos de los bienes propios, las rentas y cualquier otro ingreso de carácter patrimonial; e) las aportaciones de la Conferencia del Episcopado Mexicano; f) las herencias y legados jurídicamente aceptables.
4. La titularidad jurídica de todos los bienes de su patrimonio corresponde a la Universidad misma, y no a las Facultades, Institutos, Departamentos u otras instancias a ella pertenecientes, ni a los individuos que las administran conforme a Derecho.
5. Los bienes temporales de la Universidad Pontificia de México son bienes eclesiásticos y se rigen por las prescripciones canónicas correspondientes.⁷³

ARTÍCULO 135. ADMINISTRACIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

1. La dirección de la gestión económica de la Universidad corresponde al Rector, conforme al artículo 19.4 de estos Estatutos. El Rector ejerce las funciones administrativas ordinarias por medio del Administrador General, a quien corresponde todas las competencias descritas en el artículo 102 de estos Estatutos. Todos los que tienen responsabilidades administrativas, se conducirán con estricto apego al Reglamento de la administración de la UPM.

⁷² Cf. VG, art. 57.

⁷³ Cf. CIC, c. 1257.

2. Se entienden como actos de administración ordinaria todos aquellos que por Estatutos corresponden al Administrador General y que quedan cubiertos por el ejercicio normal del presupuesto anual. Se entienden como actos de administración extraordinaria: aquellos que no están previstos en el Presupuesto anual y aquellos que pueden implicar una alteración notable en los bienes patrimoniales de la Universidad o un riesgo grave para ellos. Para llevar a cabo actos de administración extraordinaria, el Rector debe requerir el consentimiento del Senado Académico (conforme al artículo 25.2.K de estos Estatutos) el cual escuchará previamente el parecer del Consejo Administrativo.
3. En la gestión ordinaria se subordinan al Administrador todos los organismos e instancias dependientes de la Universidad, los cuales podrán realizar actos de administración económica solamente por delegación y con instrucciones del Administrador y con la obligación de rendir cuentas de los mismos oportunamente.
4. Tanto el Rector, como el Senado Académico y el Gran Canciller se informarán, en los términos de los presentes Estatutos, acerca de la situación económica de la Universidad mediante un periódico y cuidadoso examen.⁷⁴

ARTÍCULO 136. PRESUPUESTO ANUAL. Debe incluir todos los actos de gobierno, académicos, administrativos, culturales y cualquier otro que tenga repercusiones económicas, enmarcados dentro del año académico, de agosto a julio. **Administración determinará el periodo que comprende.**

ARTÍCULO 137. EL CONSEJO ADMINISTRATIVO

1. El Consejo Administrativo es el órgano que, en dependencia del Senado Académico y del Rector, tiene a su cargo los asuntos financieros y administrativos de la Universidad. Al Consejo Administrativo corresponde en general asesorar al Rector y al Administrador en la gestión económica, elaborar las propuestas técnicas relativas a la administración financiera y tomar las decisiones implicadas en sus competencias.⁷⁵
2. El Consejo Administrativo está integrado por:
 - A. Un Delegado especial de la Conferencia Episcopal, miembro de la Comisión Episcopal para la UPM.
 - B. Los miembros por oficio: el Rector (quien lo preside), los Vice-Rectores que hubieran, el Administrador, el Director de Promoción Nacional y el Secretario General, así como los Decanos y Directores de Facultad o Instituto, y el Director de extensión universitaria.

⁷⁴ Sap. Chris., NA, art. 43.

⁷⁵ Cf. NC, art. 14

- C. Dos peritos en cuestiones económicas o financieras, preferentemente laicos, presentados por el Presidente del Consejo Financiero de la Universidad.
3. El Consejo Administrativo será convocado por el Rector dos veces al semestre, o cuando el mismo Rector o una tercera parte de sus miembros lo pida.
4. Son competencias del Consejo Administrativo:
- A. Proponer, para su aprobación, al Senado Académico, el presupuesto ordinario anual, incluyendo las cuotas de inscripción, colegiaturas y Arancel, así como salarios y pagos.
- B. Velar por la realización correcta de la gestión ordinaria aprobada.
- C. Presentar al Senado Académico los asuntos de administración extraordinaria que superen el presupuesto aprobado.
- D. En acuerdo con el Director de Extensión Universitaria y el **Director de Cursos de Verano**, aprobar las cuotas y los pagos correspondientes a los Diplomados y además eventos de este género.
- E. Preparar, por medio del Administrador, los informes anuales sobre el ejercicio del presupuesto, y presentarlos al Senado Académico y a la Comisión Episcopal.⁷⁶
- F. Estudiar y proponer iniciativas que mejoren la condición financiera y administrativa de la Universidad.

ARTÍCULO 138. EL CONSEJO FINANCIERO

1. El Consejo Financiero de la UPM está integrado por un número indeterminado de personas invitadas por el Gran Canciller, que prestan a la Universidad su apoyo financiero y su colaboración y asesoría, para el desarrollo de la institución y el mejor cumplimiento de los fines que le son propios.
2. Habrá un presidente **que será el** Gran Canciller.
3. Las competencias o funciones del Consejo Financiero son:
- A. Asesorar a las autoridades de la UPM sobre posibles fuentes de ingresos y sobre la administración de los recursos económicos.
- B. Revisar los presupuestos anuales y los estados financieros, y ofrecer su opinión al respecto a la Comisión Episcopal para la UPM.
- C. Opinar sobre la conveniencia de crear nuevas carreras.

⁷⁶ VG NA, art. 46 § 1.

D. Despertar el interés de otras personas del sector empresarial, académico o público, sobre la Obra de la UPM, invitándoles a apoyar a la Institución de diversas maneras.

E. Promover, en general, la búsqueda y el incremento de los ingresos de la UPM.

ARTÍCULO 139. RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

1. A las autoridades, los oficiales, los profesores y al personal auxiliar, se les dará una justa y congrua retribución, teniendo en cuenta las leyes laborales y las costumbres vigentes en Universidades semejantes a la nuestra, incluso en lo que se refiere a la seguridad y la asistencia social.⁷⁷
2. El tabulador de sueldos del personal académico y del personal administrativo será revisado de manera ordinaria, cada año por el Consejo Administrativo, el cual presentará sus juicios y propuestas a la decisión del Senado Académico.
3. A Los profesores de tiempo completo, que busquen la jubilación o que queden impedidos por una grave enfermedad, recibirán asesoría por parte de la Universidad para obtener las mejores condiciones de pensión, seguridad y asistencia social, conforme a la legislación mexicana.

ARTÍCULO 140. CUOTAS DE LOS ALUMNOS

1. Para solventar los gastos de la Universidad, los alumnos aportarán sus cuotas de inscripción, sus colegiaturas y otros pagos por razón de trámites especiales, conforme al Reglamento de pagos.⁷⁸
2. Sin embargo, para que el pago de las tasas académicas no impida el acceso a los grados académicos a los alumnos de notable capacidad intelectual pero de escasos recursos económicos, la Universidad cuenta con un sistema propio de Becas y asesora para obtener las que conceden algunas instituciones nacionales y extranjeras. La aplicación de Becas se regula por el respectivo Reglamento.⁷⁹

TÍTULO X

RELACIONES CON OTROS CENTROS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 141. AFILIACIÓN, AGREGACIÓN E INCORPORACIÓN. En orden a obtener grados canónicos, los diversos Centros eclesiásticos docentes del país podrán obtener cierta vinculación estable con las Facultades eclesiásticas de la UPM, a través de las figuras de afiliación, agregación e incorporación, según las normas establecidas por la Congregación para la Educación

⁷⁷ Sap. Chris., CA, art. 58. VG, art. 59

⁷⁸ Sap. Chris., CA, art. 59.

⁷⁹ Sap. Chris., NA, art. 44. VG, NA, art. 47

Católica y por medio de un Decreto emitido por ella misma, cuando se cumplan las condiciones establecidas.⁸⁰

ARTÍCULO 142. COOPERACIÓN CON OTROS CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR O DE CULTURA

1. La UPM y las **Facultades e Institutos**, a través de sus directivos, promoverán diligentemente la colaboración con otras Instituciones de Educación Superior del país o del extranjero, principalmente con aquellas que públicamente manifiestan su inspiración cristiana, a través de varios medios, como pueden ser el intercambio de profesores invitados, la comunicación de los resultados de las investigaciones, los eventos académicos conjuntos, las decisiones solidarias ante los problemas propios y de la sociedad o de la Iglesia, la comparación de los Planes de Estudios, etc, **a través de convenios de colaboración y cooperación académica.**⁸¹
2. Las Facultades de la UPM propiciarán la relación interdisciplinar entre ellas mismas y con otras Facultades análogas, en orden a conseguir una mejor inculturación del Evangelio. Al promover la cooperación con instituciones no católicas, la UPM se empeñará en conservar fielmente la propia identidad.

TÍTULO XI

NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 143. RÉGIMEN DE LA CARRERA DE DERECHO. En tanto no esté en operación otra Carrera civil, la Carrera de Derecho asume el régimen propio de la Facultad de Ciencias y Humanidades en lo siguiente: el Director de la Carrera asume las competencias propias del Decano (arts. 29, 30, 32, 33 y 34), excepto en aquello que el Rector le restrinja, y tiene autoridad sobre los Postgrados relacionados con el Derecho; su Consejo Académico goza de las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos, excepto en lo dispuesto por el art. 41.7.----se suprime

Aprobado por el Senado Académico en reunión extraordinaria, en la Sede de la UPM, 5 de noviembre de 2013.

Se redactará un artículo conclusivo.

⁸⁰ Sap. Chris., CA, arts. 62 y 63; NA, arts. 47 y 48; cf. los Documentos *Notio, Normae y Conventio* de la Congregación para la Educación Católica.

⁸¹ **VG Proemio no. 4, d**